

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.
París, C. A. Saavedra, rue Taibout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

Negociado 8.º

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de Don Javier Valdelomar y Pineda, Baron de Fuente de Quinto, en representacion de D. Santos María Pego y Diaz, del cual resulta que D. José Arnau, por sí y en virtud de poder que le confirió su esposa Doña Francisca Blanco y Alvarez, menor de edad, otorgó escritura, previa la correspondiente autorizacion judicial, vendiendo á D. Santos María Pego ocho casas que pertenecian á la expresada menor, declarando bajo juramento que no poseia bienes para constituir la hipoteca establecida en el art. 188 de la ley Hipotecaria y prometiendo en solemne forma hipotecar los primeros que adquiriese; que presentada dicha escritura en el Registro de la Propiedad de Algeciras, el Registrador se negó á inscribir los bienes á favor del comprador por varias razones que, de acuerdo con el parecer del Regente de la Audiencia de Sevilla, han sido desestimadas por V. E.; y por último, que el Juez de primera instancia de Algeciras y el mencionado Regente han opinado que la escritura referida no es inscribible por no haber constituido el marido la hipoteca indispensable para la validez de la venta segun el art. 132 del reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria, contra cuya resolucion ha reclamado la parte interesada: y considerando que segun el primer párrafo del art. 188 de la ley Hipotecaria, la mujer casada solo tiene derecho, en los casos expresados en dicho artículo, á exigir que el marido le hipoteque bienes si los tuviere, ó no siendo así, los primeros que adquiriera:

Considerando que este derecho es tambien el único que asiste á la mujer, aunque sea menor de edad, sin más diferencia que la de no poder renunciarle y la de prevenirse en el tercer párrafo del citado art. 188 que el Juez que autoriza la enajenacion debe cuidar que se constituya la hipoteca, esto es en el acto de la venta si el marido tiene bienes, ó si no, cuando los adquiriera:

Considerando que el art. 132 del reglamento para la ejecucion de dicha ley debe entenderse en el sentido de perfecta armonía con el ya expresado 188 de la misma; y de consiguiente, las palabras «que el Juez no permitirá que se consume el contrato sin que previamente se haya constituido la hipoteca» se refieren al caso que esto sea posible por tener bienes el marido, y no siendo así, la consumacion del contrato debe tener lugar sin la hipoteca, si bien el Juez ha de cuidar que se constituya tan luego como los adquiriera:

Considerando que de no darse esta inteligencia á la referida disposicion reglamentaria resultaria que los bienes de las muje-

res casadas de menor edad no podrian enajenarse aunque judicialmente se declarase la utilidad ó necesidad de verificarlo, si sus maridos carecian de bienes para constituir la hipoteca ya expresada; la REINA (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido declarar que la circunstancia de no haber constituido D. José Arnau la hipoteca establecida en el art. 188 de la ley Hipotecaria no es motivo suficiente para denegar la inscripcion solicitada por D. Santos María Pego; y que sirva esto de regla general para los casos iguales que ocurran en lo sucesivo.

Lo que de Real orden comunico á V. E. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1868.

CORONADO.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Obras públicas.—Ferro-carriles.—Concesiones, subvenciones y contencioso.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente instruido sobre abono de daños y perjuicios reclamados por D. Domingo Jáuregui de la empresa del ferro-carril de Alar á Santander, la Seccion de lo Contencioso ha dado el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Seccion de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que se acompaña copia, interpuesta ante el mismo el 17 de Abril último por el Licenciado Don Antonio María Gutierrez, en nombre de D. Domingo Jáuregui, vecino de Alar del Rey, en la provincia de Palencia, reclamando por la via contencioso-administrativa contra la Real orden expedida por ese Ministerio en 3 de Octubre de 1867, relativa al abono de daños y perjuicios pedido por el demandante con motivo del establecimiento de la cochera de máquinas del ferro-carril de Alar á Santander en la estacion de aquel punto.

Resulta de los antecedentes, que adjuntos se devuelven:

Que á instancia del expresado Jáuregui se instruyó expediente reclamando el abono de perjuicios causados en una fonda de su propiedad por el establecimiento de la referida cochera; y resultando que los daños reclamados no tienen su origen en la expropiacion de terrenos, único caso en que procedería la formacion del expediente con sujecion á la ley de 17 de Julio de 1836, debiendo en los demás ventilarse ante los Consejos provinciales si el asunto se hace contencioso, á tenor del artículo 38 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, se dictó por ese Ministerio la Real orden de 3 de Octubre de 1867, que declaró mal formado el expediente y dispuso se devolviera al Gobernador de la provincia de Palencia para que, dando á la reclamacion del interesado el curso debido, siga la tramitacion correspondiente; cuya Real orden forma el objeto de la actual demanda, reducida á pedir que se deje sin efecto aquel acto gubernativo, como perjudicial y gravoso á sus intereses y derechos.

La Seccion, en virtud de lo relacionado:

Visto el art. 56 de la ley orgánica del Consejo de Estado de 17 de Agosto de 1860, segun el cual, el que se sintiera agraviado en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno que cause estado podrá reclamar contra ella en la via contenciosa.

Considerando que la Real orden que se impugna por la presente demanda se reduce en esencia á declarar la incompetencia de la Administracion central para conocer y decidir el

asunto, sin prejuzgar en lo más mínimo cosa alguna respecto al fondo de la reclamación intentada, ántes bien deja expedito el derecho del recurrente para que lo haga valer donde proceda:

Considerando que una resolución de tal índole no lastima derecho alguno particular que sirva de base al procedimiento contencioso-administrativo, y ménos en el presente caso con relación al recurrente, que ha sido favorecido y amparado por las diversas resoluciones que han recaído en el negocio;

La Sección es de parecer que no procede la admisión de la presente demanda.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) conformarse con el preinserto dictámen, lo participo á V. I. de su Real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1868.

CATALINA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la tasación practicada por el Ingeniero Jefe de la división de ferro-carriles de Madrid del proyecto estudiado por el Ayuntamiento de Barbastro para el establecimiento del de Selgua á dicha ciudad, disponiendo que su importe, más el 20 por 100, ó sea la suma de 6.889 escudos 200 milésimas, se abone al citado Ayuntamiento por el que resulte concesionario de esta línea en la subasta que al efecto ha de celebrarse el 21 de Julio próximo.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se publique esta resolución para los efectos prevenidos en la condición 5.ª de las particulares aprobadas para la concesión de esta línea; en la inteligencia de que el abono habrá de hacerse en el plazo de un mes, contado desde la fecha de la Real orden de adjudicación, y no en el de tres, como equivocadamente por error material se ha dicho en el anuncio de subasta publicado en la GACETA DE MADRID de 22 de Abril último.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1868.

CATALINA.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: En atención á que en los viajes de 30 de Julio próximo de Cádiz á la Habana, y de igual día de Agosto siguiente de la Habana á Cádiz, termina el servicio provisional de conducción de la correspondencia, que por Real orden de 1.º de Enero del corriente año fué adjudicado á D. A. Lopez y compañía; y en virtud de la facultad que en la misma Real orden se concede al Gobierno para prorogar por dos meses la duración del contrato que en ella se aprueba; la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el referido contrato se entienda prorogado hasta ejecutar los vapores del mencionado contratista en 30 de Setiembre y 30 de Octubre próximos las expediciones de Cádiz á la Habana y de dicho puerto á la Península, con sujeción á las cláusulas todas del contrato que regula el servicio provisional que actualmente se desempeña.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1868.

RODRIGUEZ RUBÍ

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.), oído el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se dignó disponer en Real orden de 10 de Junio último que se fijase un plazo improrogable de ocho días á los señores Bischoffsheim, Goldschmidt y compañía, de Lóndres, para que hiciesen puntual entrega de las cantidades que dejaron de hacer efectivas en 28 de Abril y 28 de Mayo últimos, por consecuencia del compromiso que estipularon y suscribieron de facilitar 2.200.000 libras, ó 55 millones de francos, con destino á las obligaciones de las provincias de Ultramar. Para el cumplimiento de la mencionada Real orden se dieron las oportunas instrucciones al Presidente de las Comisiones de Hacienda en el

extranjero, quien con arreglo á ellas, y sin desviarse del espíritu y letra de la misma disposición, practicó las gestiones que creyó más conducentes al objeto é hizo la notificación por medio de carta certificada; y resultando que la notificación fué hecha en forma bastante para que las casas de París y Lóndres de Bischoffsheim y Goldschmidt no pue an alegar ignorancia de lo dispuesto por S. M. en la repetida Real orden de 10 de Junio, publicada en la GACETA DE MADRID:

Considerando que el apercibimiento á la parte obligada, que es la representación de los Sres. Bischoffsheim y Goldschmidt, para que en el plazo de ocho días satisficiesen por completo los plazos vencidos, fué, como terminantemente expresa la Real orden de 10 de Junio, un acto fundado solo en apreciaciones de equidad:

Considerando que hecha la notificación á los mismos señores Bischoffsheim y Goldschmidt con fecha 22 de Junio, ha espirado el plazo concedido, sin que resulte verificado el pago de las cantidades de que se trata; la REINA (Q. D. G.) se ha dignado declarar que es llegado el caso á que se refiere la disposición segunda de su Real orden de 10 de Junio, y por tanto, que queda rescindido el contrato y adjudicado definitivamente á la Hacienda el depósito constituido en garantía por los Sres. Bischoffsheim y Goldschmidt, sin perjuicio de los demás procedimientos á que haya lugar con arreglo á las cláusulas del mismo contrato y del Real decreto de 19 de Marzo próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1868.

RODRIGUEZ RUBÍ.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la comunicación expedida por el Ministerio de Estado al de mi cargo, remitiendo la nota que le ha dirigido el Embajador de Francia en esta corte para que, con arreglo á lo acordado en el Real decreto de 4 Junio último, se hagan extensivos á los buques franceses en las provincias de Ultramar los beneficios que el referido decreto expresa; y S. M., teniendo en cuenta que los buques españoles disfrutan en Francia y en sus posesiones ultramarinas iguales beneficios que los de esta nación en cuanto á los derechos de navegación y puerto, ha tenido á bien resolver que en las islas de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas y Fernando Póo se igualen á los buques españoles los franceses para el pago de los referidos derechos de navegación y puerto, debiendo considerarse en vigor esta medida desde el día en que se publique en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1868.

RODRIGUEZ RUBÍ.

Sres. Gobernadores superiores civiles de las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, y Sr. Gobernador de Fernando Póo,

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

16 Junio. Nombrando Capellan del tercer batallón de infantería de Marina al primero de la Armada D. Francisco Mellado.

17 id. Concediendo cruz del Mérito naval á los Tenientes de navío Don Rafael Pardo de Figueroa y D. Manuel Villavicencio.

Id. id. Promoviendo a Guardias marinas de segunda clase á los aspirantes D. Baldomero Vera y Andrea Perez.—D. Manuel de Saralegui y Medina.—D. Juan Bautista Aguilar y Tamaviz.—D. Alberto Castaño y Martín.—D. Vicente Perez y Andújar.—D. Marcelino Samier y Fernandez.—D. Teodomiro Enriquez y Gomez.—D. Diego Carlier y Velazquez.—Don Vicente Cuervo y Loureiro.—D. Angel Carlier y Vivora.—D. Enrique Freres y Teran.—D. José María Ariño y Michelena.—D. Joaquin Ariza y Estrada.—D. Gustavo Muñoz y Fernandez.—D. Francisco Escudero y Sagartuy.—D. Antonio Fulle y Ezpeleta.—D. Joaquin de Borjas Tarrus y Goyeneche.—D. Rafael Mendoza y Sabona.—D. José de Moya y Jimenez.—D. Carlos Gomez Serrano y Cañizares.—D. Luis Martínez y Valdés.—D. Hermenegildo Gutierrez de Mier y Teran.—D. Tomás de Salinas y Salzar.—D. José María Rodriguez y Chaix.—D. Vicente Carvial y Dominguez.—D. José María Larreategui y Labayen.—D. Aurelio Matos y Jimenez.

18 id. Nombrando Avudante del distrito de Melilla al Teniente de fragata graduado D. Fernando Tobar, y del de Cartaya al Teniente de infantería de Marina de la reserva D. Manuel Mateo Dominguez.

19 id. Concediendo la cruz de segunda clase del Mérito naval al Coronel de Estado Mayor de artillería de la Armada D. Cándido Barrios y Anguiano.

Id. id. Destinando al apostadero de la Habana al Teniente de navío Don José Jáudenes y Maldonado.

Id. id. Promoviendo al empleo de Oficial segundo del Cuerpo Adminis-

trativo de la Armada al que lo es tercero D. Federico Ponte y Pardo de Lamas.

19 id. Nombrando Secretario de la Dirección de Sanidad de la Armada al Médico mayor D. José Krosstirbe y Bucet

Id. id. Idem Ayudante de la Comandancia del arsenal de la Carraca al Teniente de navío D. Joaquín Rivero.

24 id. Disponiendo embarque en la corbeta *Ferrolana* el Guardia marino D. Juan de Dios Usera.

Id. id. Nombrando Ayudantes de los distritos de Muros y Villanueva a los Capitanes de infantería de Marina de la reserva D. Nicolás Micheo y Don Ramon Fernandez.

24 id. Nombrando Ayudantes de la Comandancia de Marina de Cádiz a los Tenientes de navío D. Angel María Oreyro, D. Pedro Pastor y D. Juan Fernandez.

Id. id. Idem Ayudante del distrito de la Selva al Teniente de infantería de Marina de la reserva D. Herminio Rabassa.

25 id. Concediendo cruz del Mérito naval a los Médicos de la Armada D. José Siñiga y D. Pedro Iglesias.

25 id. Nombrando Vocal de la Junta de pertrechos de Cádiz al Capitan de navío D. Antonio Durán.

26 id. Idem Ministro del Hospital militar de San Carlos y Subinspector de víveres de Cádiz al Comisario de Marina D. José Du-Lo.

30 id. De tinando al apostadero de la Habana a los Tenientes de navío D. Francisco Leon y Guerrero y D. Francisco Aramburu.

Id. id. Nombrando Ordenador de pagos de Marina de Barcelona al Comisario de Guerra de primera clase D. Joaquín Martínez Illescas.

30 id. Nombrando Comandante del vapor *Vigilante* al Teniente de navío D. José Ruiz.

Id. id. Idem Comandante de la goleta *Isabel Francisca* al Teniente de navío D. José María de Heras.

Id. id. Idem Ayudante de drrota y encargado de Guardias marinas de la fragata *Zaragoza* al Teniente de navío D. Salvador Llegat y Lobo.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 3 de Julio de 1868, en la competencia que ante Nos pende, promovida entre el Juzgado de Guerra y Extranjería de la plaza de Cartagena y el Juez de primera instancia del distrito de San Juan de la ciudad de Murcia, acerca del conocimiento de las diligencias intruidas sobre depósito de Doña Teresa Brochier:

Resultando que por parte de esta se acudió al Juez de primera instancia del distrito de San Juan de la ciudad de Murcia, y fundada en los malos tratamientos que recibía de su padre D. Benjamin, pidió se le depositara; á cuya pretension accedió el Juez, disponiendo además se hiciera saber á aquél facilitara á su hija la ropa de su uso y la contribuyese provisionalmente con la cantidad de 12 rs. diarios por vía de alimentos:

Resultando que notificado D. Benjamin Brochier, despues de haber hecho ciertas gestiones ante el Consúl francés en Cartagena, acudió al Juzgado militar de la misma plaza, como de Extranjería, para que requiriese de inhibición al Juez de primera instancia, encargándole remitiera el expediente y pusiera á su disposición á la Doña Teresa Brochier:

Resultando que el D. Benjamin, para acreditar el carácter de extranjero que dijo tener, acompañó el documento á que se refiere el testimonio que obra al folio 9 de las actuaciones ante el Juzgado de Extranjería de Cartagena, y del que aparece que fué matriculado como súbdito francés en el Consulado de la plaza de Cartagena en 24 de Octubre de 1845, registrándose la matrícula en el Gobierno de la provincia en 10 de Febrero del corriente año:

Resultando que el Gobernador militar de Cartagena, y como tal Juez de extranjeros, requirió de inhibición al de primera instancia de Murcia, el cual se negó á ella, despues de haberse acreditado que D. Benjamin Brochier, domiciliado en dicha ciudad, figuraba en las listas de electores para Diputados á Cortés correspondientes á los años de 1864 á 1867, en la de cargos municipales referente al de 1866: que en 1861 y 1867 otorgó varias escrituras ante Notarios de la referida ciudad de Murcia, titulándose vecino de la misma:

Resultando que el Juzgado de Extranjería, fundado en los artículos 19 y 20 del convenio celebrado entre España y Francia en 7 de Enero de 1860 y en el 31 del Real decreto de 17 de Noviembre de 1842, alcaza en apoyo de su competencia que los Jueces de primera instancia, aun en los negocios de jurisdicción voluntaria, no pueden ni deben entender en los asuntos de extranjeros que disfruten el fuero de tales con arreglo á las leyes: que Brochier goza de este beneficio por estar matriculado como súbdito francés en el Consulado de su país, cuya matrícula ha sido registrada en el Gobierno de la provincia, y que en el referido tratado se conecta á los Agentes Consulares el ejercicio de todos los actos propios de jurisdicción voluntaria:

Y resultando que el Juez de primera instancia de Murcia expone en defensa de su jurisdicción que la ley 3.ª, tit. 11, libro 6.º de la Novísima Recopilación tiene por avecinados á los que se encuentran en el caso y circunstancias de Brochier, el cual está establecido más de 10 años en España, ha sido casado con mujer española y goza de todo lo concedido á los vecinos: que así está declarado también por sentencia de este Tribunal Supremo de 17 de Diciembre de 1863: que solo los Jueces civiles ordinarios pueden decretar los depósitos de personas, segun así también está resuelto por sentencia de 6 de Febrero de 1860; y que el tratado internacional que se invoca por el Juzgado de Extranjería no atribuya el carácter que se suponía á los Agentes Consulares.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Mauricio García:

Considerando que el fuero de extranjería no corresponde á los extranjeros avecinados, sino solo á los transeuntes que vienen á estos reinos de paso, sin ánimo de permanecer en ellos, en conformidad á la ley 5.ª, tit. 11, libro 6.º de la Novísima Recopilación:

Considerando que según se ha hecho constar en las actuaciones ante el Juez de primera instancia del distrito de San Juan de Murcia, Mr. Benjamin Brochier, de nacion francesa, hace más de 20 años que vive sobre sí establecido en aquella ciudad, donde contrajo matrimonio con española de la misma vecindad, nombrándose á sí propio vecino en documentos públicos, y como tal fué inscrito en las listas de electores para Diputados á Cortés y cargos municipales, circunstancias más que suficientes para privarle del fuero que reclama en su favor, aunque anteriormente le hubiese correspondido:

Considerando que aun en el supuesto que Mr. Benjamin no hubiese adquirido la vecindad en Murcia, no podría tampoco disfrutar del fuero de extranjería, porque si bien fué matriculado en 24 de Octubre de 1845 como súbdito francés en el Consulado de Cartagena, no se inscribió en el registro del Gobierno de la provincia hasta 10 de Febrero del presente año y cuando ya su hija había acudido al Juzgado ordinario en demanda del depósito:

Y considerando que por el art. 1.278 de la ley de Enjuiciamiento civil se dispone que solo los Jueces ordinarios pueden decretar los depósitos de personas en todos los casos de que trata el art. 1.277 de la misma ley;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de este asunto corresponde al Juzgado de primera instancia del distrito de San Juan de Murcia, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno dentro de los tres días siguientes al de su fecha é insertará á su tiempo en la Colección legislativa, pasándose al efecto las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Elío.—Pedro Gomez de Hermosa.—Mauricio Garcia.—Francisco de Paula Salas.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. señor D. Mauricio García, Ministro de la Sala segunda y de Infiias del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 3 de julio de 1868.—Rogelio Gonzalez Montes,

En la villa y corte de Madrid, á 3 de Julio de 1868, en la causa pendiente ante Nos por recurso de apelacion de providencia denegatoria de admision de recurso de casacion, seguida en el Juzgado de Hacienda de Sevilla y en la Sala primera de la Real Audiencia de la misma ciudad contra Juan Perez Caballero por delito de contrabando de tabaco y falsificación del sello y marca de cajetillas:

Resultando que practicado á virtud de denuncia, por la fuerza de Carabineros de la villa de Moron, un reconocimiento del rancho titulado de la Sombrerera, término de Puerto-Serrano, propio de Juan Perez Caballero, se encontraron 22 fardos de tabaco con 52 arrobas, 10 libras cajetillas de Virginia y filipino, cuatro arrobas 11 libras cigarros comunes, y 37 arrobas 12 libras en hoja, calificado todo de Virginia por los peritos, y de falsas al parecer las etiquetas:

Resultando que procesado el Perez Caballero y sustanciada la causa, dictó sentencia el Juez de Hacienda en 30 de Marzo de 1867 absolviéndole de la instancia; pero interpuesta apelacion por el Ministerio fiscal, la Sala primera de la Real Audiencia la confirmó solo en cuanto se refiere al delito conexo de falsificación, y revocóla en cuanto al de contrabando, condenó al procesado Perez Caballero en la multa de 206.688 rs., sufriendo en caso de insolvencia un día de prision por cada medio duro, sin que pudiera exceder de dos años, y al pago de las costas procesales y gastos del juicio:

Resultando que interpuesto contra este fallo por Perez Caballero recurso de casacion, citando como infringido el art. 82 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, y manifestando que no era necesario la consignacion de depósito por ser pobre, como resultaba de la causa, y no tener en este caso que hacer más que obligarse, como se obligaba desde luego, á responder de la cantidad en que debia consistir si el gase á mejor fortuna, se acordó por providencia de 11 de Noviembre de 1867, que en atencion á no resultar acreditada la pobreza que se atribuía al procesado, y conforme á lo dispuesto en el art. 98 del citado Real decreto, formalizara aquel el depósito de 300 duros en el término de seis días, y que trascurridos se volviera á dar cuenta:

Resultando que pedido por el procesado Perez Caballero, en virtud de esta providencia, que se le admitiera la informacion sumaria que ofrecia acerca de su pobreza, y que dada que fuese en lo bastante, se le admitiera el recurso interpuesto, se proveyó auto en 21 del expresado mes de Noviembre declarando que en atencion á que la jurisdicción de la Sala se hallaba reducida á admitir ó denegar el recurso de casacion propuesto, no habia lugar á lo que se solicitaba por el procesado, sin perjuicio de que en su día pudiera acudir donde correspondiese; y que no formalizándose en el término de tercero día el depósito decretado, se volviera á dar cuenta:

Resultando que el Juan Perez Caballero suplicó de esta providencia sin perder ni causar instancia, haciendo constar por certificacion del Secretario de Ayuntamiento de Puerto-Serrano que en el amillaramiento se hallaba inscrito con un producto líquido imponible de 46 escudos 700 milésimas por una tierra, una casa y dos caballerías mayores, pagando de contribucion 6 escudos 572 milésimas, con lo que dijo se acreditaba su cualidad de pobre en el caso de que no quisiera admitirsele la justificación:

Resultando que por providencia de 26 del propio mes de Noviembre de 1867, en atencion á la índole y estado de las actuaciones, se declaró no haber lugar á la súplica, y que habiendo trascurrido sin formalizarse el depósito en los términos señalados por él, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98, 99 y 101 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, no habia lugar á admitir el recurso de casacion interpuesto por el Juan Perez Caballero de la sentencia pronunciada en 25 de Octubre anterior:

Y resultando que de esta providencia interpuso el Perez Caballero recurso de apelacion que le fué admitido.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Eusebio Morales Puideban:

Considerando que es un principio legal que en todo juicio há lugar á dos instancias, siempre que las partes hagan uso de los recursos que la ley establece con este objeto:

Considerando que al suplicar el apelante del auto de 21 de Noviembre del año próximo anterior, por el que se declaró no haber lugar á la admision de la informacion de pobreza que tenia por objeto acreditar su cualidad de pobre, y que por lo tanto no estaba obligado á prestar el depósito, usó de un derecho que la ley le concede, y la Sala, denegándosele por providencia de 26 del mismo mes y año, ha ido contra el indicado principio:

Y considerando que el fundamento en que se apoyó dicha Sala para no admitir el recurso de casacion fué el no haberse constituido en el término señalado por el Real decreto de 20 de Junio de 1852 el mencionado depósito;

Fallamos que debemos revocar y revocamos la referida providencia de 26 de Noviembre último, y mandamos se devuelva el testimonio á la Real Audiencia de Sevilla para que proceda á lo que haya lugar.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Eusebio Morales Puideban.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Buenaventura Alvarado.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Eusebio Morales Puideban, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 3 de Julio de 1868 —Gregorio Camilo García.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO. MES DE JULIO DE 1868.

Distribucion de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

PRESUPUESTO DE 1867 A 1868.

CAPS.	OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.	CAPÍTULOS.	SECCIONES.
SECCION 3.^a—DEUDA PÚBLICA.			
2.	Intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100.....	»	9.262,389
SECCION 5.^a—CLASES PASIVAS.			
1.	Obligaciones de Clases pasivas.....	»	27.346
<i>Total de las obligaciones generales.....</i>			36.608,389
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.			
SECCION 6.^a—MINISTERIO DE LA GOBERNACION.			
6.	Personal de vigilancia.....	171.624	
29.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	190	
Adic.	Para atender á las obligaciones que marca el Real decreto de 7 de Enero de 1867.	140	
			171.954
SECCION 7.^a—MINISTERIO DE FOMENTO.			
15.	Personal de primera enseñanza.	52.401	
33.	Idem de construcciones civiles	24.000	
			76.401
SECCION 8.^a—MINISTERIO DE HACIENDA.			
7.	Gastos diversos.....	7.417.279	
20.	Alquileres y obras de carácter general.....	447.760	
22.	Material de la Administracion central de Contribuciones..	1.972.241	
24.	Material de visitas y sueldos de agentes del subsidio...	3.169.180	

25.	Personal de la Administracion provincial.....	281.666	
26.	Material de id.....	7.274.357	
31.	Gastos del Boletin oficial y demás publicaciones de Hacienda.....	1.734,640	
37.	Material de Fábricas de tabacos....	1.180.053	
38.	Portes, fletes y premios de expencion.....	8.330	
40.	Material de Salinas.....	14	
41.	Portes, fletes y premios de expencion de sal.....	253,400	
45.	Material del Giro mútuo del Tesoro.....	976	
47.	Idem del Departamento del Grabado.....	33.382,202	
50.	Personal y material para la conservacion de las suprimidas Fábricas de Salitre ...	204	
51.	Gastos de administracion de los bienes del Estado.....	3.473	
52.	Personal del cuerpo de Carabineros.....	650	
58.	Idem del Resguardo especial de Sales.....	225	
59.	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.....	389,676	
61.	Premio á aprehensores, denunciadores é investigadores...	52.339,800	
62.	Primas, indemnizaciones y descuento de pagarés de Aduanas.....	5.639,137	
65.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	1.353,765	
			1.309.580,103

SECCION 10.^a—GASTOS AFECTOS AL PRODUCTO DE LAS VENTAS DE BIENES NACIONALES.

2.	Gastos especiales de ventas ..	»	19.371
Suman los gastos de los Departamentos ministeriales.....			1.577.306,103
<i>Total general del presupuesto de 1867 á 1868.</i>			1.613.914,492

PRESUPUESTO DE 1868-69.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

SECCION 1.^a—CASA REAL.

1.	Dotacion de S. M. la REINA..	283.333,333	
2.	— de S. M. el REY....	20.000	
3.	— de S. A. R. el Príncipe de Asturias....	20.416,666	
4.	— de la Serma. Sra. Infanta Doña María Isabel.....	16.666,666	
5.	— de Doña María Luisa Fernanday su familia	16.666,666	
6.	— de S. M. la Reina Madre.....	25.000	
			382.083,331

SECCION 2.^a—CUERPOS COLEGISLADORES.

Senado.

1.	Personal.....	5.185	
2.	Material.....	2.410,333	

Congreso de los Diputados.

3.	Personal de las oficinas del Congreso.....	7.579,750	
4.	Material de id.....	4.800	
			19.975,083

SECCION 3.^a—DEUDA PÚBLICA.

Deuda consolidada.

2.	Intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100.....	8.150	
4.	Resultas de ejercicios cerrados de Deuda consolidada.	2.567,200	

Deuda amortizable.

8.	Intereses de la Deuda flotante del Tesoro.....	559,200	
----	--	---------	--

12.	Amortizacion de billetes de la Deuda del material del Tesoro.....	2.083	
13.	Idem del personal.....	100.000	672.000,200
SECCION 4.^a—CARGAS DE JUSTICIA Y PENSIÓNES ESPECIALES.			
1.	Cargas de justicia corrientes..	121.190,483	
2.	Idem atrasadas.....	35.670,401	156.860,884
SECCION 5.^a—CLASES PASIVAS.			
1.	Obligaciones de Clases pasivas.	"	1.580.697
TOTAL de las obligaciones generales del Estado...			2.811.616,498

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

SECCION 1.^a—PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

1.	Sueldo del Presidente y personal de la Secretaría.....	2.100
2.	Material de la Presidencia y gastos de representacion...	3.790
3.	Personal del Consejo de Estado	26.880
4.	Material de id.....	1.000

Estadística.

5.	Personal de la Junta y Direccion de Estadística.....	10.300
6.	Material de id.....	750
7.	Personal de las Secciones provinciales.....	6.020
8.	Idem de trabajos catastrales...	5.973
9.	Material de id.....	1.900

Ejercicios cerrados.

10.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	401	
11.	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.	8.587,495	67.701,495

SECCION 2.^a—MINISTERIO DE ESTADO.

1.	Personal de la Administracion central.....	10.734	
2.	Material de id.....	2.000	
3.	Personal del Cuerpo Diplomático y Consular.....	63.834	
4.	Material de id.....	10.718	
5.	Personal de la Seccion de Correos de gabinete.....	2.809	
6.	Material de id.....	50	
7.	Personal del Tribunal de la Rota.....	6.284	
8.	Material de id.....	334	
9.	Personal de las Asambleas de las Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica.....	1.500	
10.	Material.—Gastos extraordinarios, ordinarios y transitorios.....	822	
11.	Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan.....	730	
12.	Material de id.....	183	
13.	Gastos diversos.....	14.750	
14.	Idem de los ramos productivos.	385	
15.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	923	
16.	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas..	57,777	116.113,777

SECCION 3.^a—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Obligaciones del Ministerio.

1.	Personal de la Secretaría....	15.674
2.	Material de id.....	7.290
3.	Personal del Supremo Tribunal de Justicia.....	15.000
4.	Material de id.....	550
5.	Personal de las Audiencias y Juzgados.....	206.690
6.	Material de id.....	18.288

7.	Reparacion de edificios civiles.	600
8.	Personal de Médicos forensés y otros gastos.....	4.000
9.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	450
<i>Obligaciones eclesiásticas.</i>		
11.	Personal del Culto y Clero..	1.005.938
12.	Material de id.....	393.593
13.	Personal de Religiosas en clausura.....	66.370
14.	Material de id.....	38.810
15.	Personal del Tribunal de las Ordenes.....	3.052
16.	Material de id.....	243
17.	Cargas de justicia y otros gastos.....	3.965
18.	Bulas de la Península y de Ultramar.....	10.000
19.	Congregaciones religiosas....	5.436
20.	Reparacion de templos y gastos de instruccion de expedientes.....	10.000
21.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	1.402
Adic.	Formalizaciones dispuestas por Real orden de 5 de Diciembre de 1866.....	1.215,764
		1.808.566,764

SECCION 4.^a—MINISTERIO DE LA GUERRA.

Servicio general de Guerra.

1.	Personal de la Administracion central.....	46.345
2.	Material de id.....	13.150
3.	Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Juzgados militares.....	22.024
4.	Material de id.....	800
5.	Personal de Generales y Brigadieres exentos y en comision.....	77.025
6.	Idem del cuerpo de Estado Mayor y Secciones-archivos.	24.503
7.	Idem de cuerpos del ejército.	1.244.158
8.	Idem de Estados Mayores de provincias y plazas.....	59.026
9.	Material de id.....	6.155
10.	Personal del Cuerpo Administrativo del ejército.....	62.705
11.	Material de id.....	2.837
12.	Personal de Colegios y Escuelas militares.....	27.427
13.	Sueldos amortizables.....	11.334
14.	Personal de Jefes y Oficiales en comisiones activas.....	22.458
15.	Idem de inválidos de Atocha	11.798
16.	Idem de compañías fijas y sueltas.....	6.241
17.	Personal de las secciones de obreros y material de subsistencias militares.....	865.579
18.	Utensilios.....	88.458
19.	Cria caballar.....	17.500
20.	Material de remonta.....	30.463
21.	Personal de Hospitales.....	25.329
22.	Material de id.....	129.917
23.	Trasportes, postas y correos militares.....	9.383
24.	Comisiones extraordinarias del servicio.....	9.108
25.	Personal del material de artillería.....	199.511
26.	Idem del material de ingenieros.....	141.738
27.	Idem de Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo y excedentes.....	77.015
28.	Idem de Presidios.....	6.174
29.	Material.—Gastos diversos...	8.333
30.	Pensiones de las cruces de San Hermenegildo y San Fernando.....	11.358
<i>Guardia civil.</i>		
32.	Personal de la Direccion general.....	3.180
33.	Material de id.....	250
34.	Personal de Planas Mayores y	

tercios.....	581.035	
35. Material de provision de pien- sos.....	29.051	
36. Utensilios.....	6.599	
<i>Cumplidos del ejército.</i>		
38. Cuotas que les corresponden.	50.000	
<i>Ejercicios cerrados.</i>		
39. Obligaciones de ejercicios cer- rados que carecen de crédito legislativo.....	110.524	
40. Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas..	677,969	4.039.168,969

SECCION 5.^a—MINISTERIO DE MARINA.

1. Personal de la Administracion central.....	13.312	
2. Material de id.....	2.500	
3. Personal del cuerpo general de la Armada, sus auxilia- res y el Administrativo....	127.066	
4. Material de id.....	12.756	
5. Personal de las oficinas de los Departamentos.....	8.391	
6. Material de id.....	2.617	
7. Personal de tercios navales..	24.361	
8. Material de id.....	5.073	
9. Personal de arsenales	137.144	
10. Material de id	123.999	
11. Personal de buques de guerra y guarda-costas ..	139.163	
12. Material de id.....	139.921	
13. Personal de establecimientos científicos.	6.354	
14. Material de id.	152	
16. Gastos diversos.....	5.357	
18. Material de id.....	13.135	
19. Gastos de los ramos producti- vos cuyo pago ordena el Mi- nisterio.....	4.999	
20. Obligaciones de ejercicios cer- rados que carecen de crédito legislativo.....	2.357,759	
22. Fomento de arsenales y bu- ques.....	81.357	
Adicional. Gastos de la guerra del Pacífico.....	56.900	906.914,759

SECCION 6.^a—MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Servicio general de Goberna-
cion.*

1. Personal de la Secretaría del Ministerio.....	26.000	
2. Material de id.....	6.483	
3. Idem de Pósitos, gastos de vi- sita.....	142	
4. Personal de Gobiernos de pro- vincia.....	4.500	
5. Material de id.....	18.750	
6. Personal de Vigilancia.....	99.231	
7. Material de id.....	66.941	
8. Idem de la Guardia civil.....	15.000	
9. Personal de Beneficencia.....	3.124	
10. Material de id.....	21.915	
11. Personal de Policía sanitaria..	12.115	
12. Material de id.....	7.925	
13. Personal de visita de los ramos de Beneficencia y Sanidad..	167	
14. Idem de Presidios y casas de correccion.....	15.586	
15. Material de id.....	123.090	
16. Personal de Telégrafos.	88.200	
17. Material de id.....	55.300	
19. Personal de la Conservaduría del Teatro Real.....	2.175	
20. Personal de Fiscalías de im- prenta.....	934	
21. Material de id.....	134	

*Gastos de los ramos produc-
tivos cuyo pago ordena el
Ministerio.*

22. Personal de la redaccion de la GACETA.....	500	
23. Gastos de visitas de Estableci- mientos penales.....	1.200	
24. Personal de Correos.....	66.555	
25. Material de id.....	162.685	

Obras extraordinarias.

26. Beneficencia provincial y mu- nicipal.....	22.000	
---	--------	--

Ejercicios cerrados.

28. Obligaciones de ejercicios cer- rados que carecen de crédito legislativo.....	27.897,837	848.549,837
---	------------	-------------

SECCION 7.^a—MINISTERIO DE FOMENTO.

Servicio general de Fomento.

1. Personal de la Administracion central.....	22.000	
2. Material de id.....	4.000	
3. Personal de la Administracion provincial.....	26.500	
4. Material de id.....	1.535	

*Agricultura, Industria y Co-
mercio.*

5. Personal de Agricultura y Montes.....	28.340	
6. Material de id	14.470	
7. Personal del ramo de minas..	28.000	
8. Material de id. y para fomento de la industria	16.580	
9. Personal de Comercio.....	8.870	
10. Material de id	2.547	
11. Idem de gastos generales....	800	

Instruccion pública.

12. Personal del Real Consejo...	440	
13. Material de id.....	120	
14. Personal de primera enseñanza	2.425	
15. Material de id.....	5.140	
16. Personal de segunda enseñanza	8.100	
17. Idem de Universidades, Escue- las especiales y Clínicas...	110.400	
18. Material de id.....	22.303	
19. Personal de las Reales Acade- mias.....	20.800	
20. Material de id.....	11.006	
21. Idem para fomento de las letras	10.600	
22. Obras en los edificios del ramo	6.000	

Obras públicas.

23. Personal facultativo de Obras públicas.....	204.000	
24. Material de id.....	68.700	
25. Material de nueva construccion de carreteras, reparacion y conservacion.....	2.026.900	
26. Idem de obligaciones fijas para obras públicas.....	8.435.000	
27. Personal facultativo de ferro- carriles.....	33.300	
28. Material de id.....	33.300	
29. Personal de riegos	8.000	
30. Material de id.....	187.000	
31. Personal de puentes, faros y boyas.....	36.300	
32. Material de id	356.400	
33. Idem de construcciones..	52.000	
34. Personal y material de portaz- gos, pontazgos y barcajes..	29.310	

Ejercicios cerrados.

37. Obligaciones de ejercicios cer- rados que carecen de crédito legislativo.....	47.775	
38. Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.	164.133,966	
39. Idem de los créditos proceden- tes de las leyes de 1. ^o de Abril de 1859 y de igual mes de 1861 y 25 de Mayo de 1863.....	709.985,063	12.743.080,029

SECCION 8.^a—MINISTERIO DE HACIENDA.

Servicio general de Hacienda.

1. Personal de la Secretaría del Ministerio y sus dependen- cias.....	11.240,999	
2. Material de id.....	2.303,333	

3.	Personal del Tribunal de Cuentas del Reino.....	22.400
4.	Material de id.....	975
5.	Personal del Tesoro público y sus dependencias.....	31.672,808
6.	Material de id.....	4.015,986
7.	Gastos diversos.....	2.417,239
8.	Personal de Contabilidad y sus dependencias.....	43.108,321
9.	Material de id.....	3.511,249
10.	Gastos, impresiones, alquileres, obras y visitas del ramo de Contabilidad.....	27.204,007
11.	Personal de la Caja de Depósitos.....	6.266,666
12.	Material de id. y sus sucursales.....	10.141,648
13.	Personal de la Dirección de la Deuda pública y sus dependencias.....	20.991,666
14.	Idem de las Comisiones de Londres y París.....	2.666,666
15.	Material de las oficinas centrales de la Deuda.....	1.440
16.	Idem de las Comisiones de Londres y París.....	877,500
17.	Gastos diversos de las oficinas de la Deuda.....	25.000
18.	Personal de la Asesoría y Juzgados de Hacienda.....	4.999,998
19.	Material de id.....	383,166
20.	Alquileres y obras de carácter general y otros varios gastos. <i>Gastos de las contribuciones y rentas públicas.</i>	5.230,007
21.	Personal de la Administración central.....	28.258,333
22.	Material de id.....	2.591,466
23.	Personal de Inspectores de Rentas Estancadas y Loterías	474
24.	Material de visitas y sueldos de agentes del subsidio.....	6.213,656
25.	Personal de la Administración provincial.....	159.702,350
26.	Material de id.....	17.441,893
27.	Gastos del impuesto de minas.	125
28.	Personal de las Administraciones y Filatos de Consumos.....	10.590,565
29.	Material de id.....	8.512,515
30.	Gastos del <i>Boletín oficial</i> y demás publicaciones de Hacienda.....	257,500
31.	Personal de la Fábrica de Papel sellado.....	3.371
32.	Material de id.....	8.000
33.	Portes de papel sellado, premios de expendición de idem y matrículas.....	11.465
34.	Premio de expendición de documentos de vigilancia, sellos de correos, derechos procesales y sellos telegráficos.....	25.360
35.	Personal de las Fábricas de Tabacos.....	14.707
36.	Material de id.....	852.665
37.	Portes, fletes, premios de expendición.....	224.300
38.	Personal de Salinas.....	9.761
39.	Material de id.....	67.075,600
40.	Portes, fletes, premios de expendición y gastos de repeso de la sal.....	226.500
41.	Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías.....	34.333
42.	Gastos diversos de id.....	1.720
43.	Personal del Giro mútuo del Tesoro.....	1.283,333
44.	Material de id.....	15.708,893
45.	Personal del Departamento del Grabado y Casas de Moneda.	7.106,568
46.	Material de id. y gastos generales.....	112.369,166
47.	Personal de las minas de Almadén y Comisaría de Sevilla, de las de Riotinto, Linares, Falset y Marbella.	8.224
48.	Material de id.....	126.756
49.	Personal y material para la con-	

	servacion de las suprimidas Fabricas de salitre, azufre y pólvora.....	742
50.	Gastos de administracion de los bienes del Estado, del Clero y secuestros.....	883
51.	Personal del cuerpo de Carabineros.....	426.954
52.	Idem del Resguardo de puertos.	15.748
53.	Material del cuerpo de Carabineros.....	10.846,527
54.	Idem del resguardo de puertos	1.769,588
55.	Personal del Resguardo especial de Consumos.....	22.245,750
56.	Material del mismo.....	751,749
57.	Personal y material del Resguardo especial de Rentas Estancadas.....	37.391

Minoracion de ingresos.

58.	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.....	153
59.	Ganancias de la Lotería.....	1.041.660
60.	Premio de aprehensores, denunciadores é investigadores	14.331
61.	Primas, indemnizaciones, descuento de pagarés de Aduanas y derechos de las Juntas sanitarias.....	6.797,700

Ejercicios cerrados.

64.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	48.358,026
65.	Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas..	520,128
		<hr/>
		3.873.878,864

SECCION 9.^a—MINISTERIO DE ULTRAMAR

1.	Personal de la Administración central.....	10.200
2.	Material de id.....	1.666,666
3.	Personal del Archivo general de Indias.....	494,830
4.	Material de id.....	66,666
5.	Gastos diversos.....	166,666
6.	Obligaciones de ejercicios cerrados que resulten sin pagar por las cuentas definitivas..	531
		<hr/>
		13.125,828

SECCION 10.^a—GASTOS AFECTOS AL PRODUCTO DE LAS VENTAS DE BIENES NACIONALES.

1.	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.....	69.700
4.	Tercera parte del 80 por 100 de Propios.....	15.021,886
		<hr/>
		84.721,886

SUMAN los gastos de los departamentos ministeriales. 24.501.822,208

TOTAL por el presupuesto de 1868 á 1869..... 27.313.438,706
IDEM por el presupuesto de 1867 á 1868..... 1.613.914,492

TOTAL GENERAL..... 28.927.353,198

Madrid 1.º de Julio de 1868.==José Gonzalez Breto.

Madrid 1.º de Julio de 1868.==El Consejo de Ministros aprueba la presente distribucion de fondos para cubrir las obligaciones del presente mes.==Orovio

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Habiendo quedado vacante por jubilacion del que le desempeñaba el Registro de la Propiedad de Benabarre, de tercera clase, con fianza de 6.000 reales, en el territorio de la Audiencia de Zaragoza, se hace saber á los que aspiren á él por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerle, que dentro de los 30 dias siguientes á la publicacion de este anuncio presenten sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 1.º de Julio de 1868.==El Subsecretario, Vicente Gomis.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS.

SECCION DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Nota de las cantidades de trigo y harina importadas del extranjero por las Aduanas que á continuacion se expresan hasta el dia 20 de Mayo, en virtud de los Reales decretos de 22 de Agosto y 25 de Octubre últimos y Real orden de 5 de Marzo del corriente año.

	Importacion desde 22 de Agosto hasta el dia 10 de Mayo, segun aparece en el estado publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al sábado 20 del actual.			Importacion desde el dia 11 al 20 de Mayo.			Total importado desde 22 de Agosto á 20 de Mayo.					
	TRIGO.			HARINA.			TRIGO.			HARINA.		
	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilogramos.	Reduccion á arrobas.	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilogramos.	Reduccion á arrobas.	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilogramos.	Reduccion á arrobas.
ADUANAS MARÍTIMAS DEL NORTE DE LA PENÍNSULA.												
Gijón.....	1.242	2.238	»	»	»	»	»	»	1.242	2.238	»	»
Bilbao.....	30.382	54.741	»	»	»	»	»	»	30.382	54.741	»	»
San Sebastian.....	7.174	12.926	2.990	»	»	»	»	»	7.174	12.926	2.990	260
ADUANAS MARÍTIMAS DEL SUR DE LA PENÍNSULA.												
Palamós.....	58.806	105.958	1.501.109	135.749	784	1.413	5.226	5.226	59.590	107.371	1.621.209	140.975
Blanes.....	6.426	11.578	109.530	9.524	2.186	3.939	»	»	8.612	15.517	109.530	9.524
San Felú de Guixols.....	2.014	3.628	242.845	21.117	96	173	2.641	2.641	2.110	3.801	273.210	23.758
Barcelona.....	207.634	374.118	13.831.603	1.201.878	24.996	45.038	612.099	53.226	232.630	419.156	14.433.702	1.255.104
Tarragona.....	69.959	126.051	712.636	61.908	4.116	7.416	86.340	7.508	74.075	133.467	798.976	69.476
Vinaró.....	540	973	69.552	6.048	»	»	63.420	5.515	540	973	132.972	11.563
Valencia.....	215.553	388.563	1.651.899	143.642	4.822	8.688	116.680	10.146	220.475	397.251	1.768.579	153.788
Alicante.....	174.921	315.174	441.804	38.419	6.131	11.047	26.460	2.301	181.052	326.221	468.264	40.720
Cartagena.....	126.510	227.947	2.619.734	227.805	18.830	33.928	158.832	13.811	145.340	261.875	2.778.566	241.616
Almeria.....	37.555	67.667	387.429	33.688	2.881	5.191	6.100	530	40.436	72.858	393.529	34.218
Notril.—Calahonda.....	4.562	8.219	338.626	29.446	500	901	24.800	2.157	5.062	9.120	363.426	31.603
Málaga.....	339.708	612.085	3.975.009	345.650	5.796	10.443	298.345	25.943	345.504	622.528	4.273.354	371.593
Sevilla.....	172.295	310.441	450.598	30.183	2.080	3.748	»	»	174.375	314.189	450.598	39.183
Cádiz.....	166.447	299.906	733.358	63.771	»	»	»	»	166.447	299.906	737.708	64.149
Algeciras.....	14.492	26.112	95.626	8.316	»	»	»	»	14.492	26.112	95.626	8.316
Sanlúcar de Barrameda.....	1.769	3.187	»	»	»	»	»	»	1.769	3.187	»	»
Huelva.....	4.277	7.708	8.520	740	192	346	»	»	4.469	8.054	8.520	740
Palma.....	146.456	263.885	3.081.631	267.958	9.700	17.477	103.715	9.019	156.156	281.362	3.185.346	276.987
Mahon.....	17.704	31.898	417.458	36.300	42	76	4.455	387	17.746	31.974	421.913	36.687
Ibiza.....	2.973	5.358	165.012	14.356	»	»	»	»	2.973	5.358	165.012	14.356
ADUANA TERRESTRE FRONTERIZA DE FRANCIA.												
Junquera (La).....	2.299	4.142	362.225	31.499	54	97	26.860	2.336	2.353	4.239	389.085	33.835
ADUANAS TERRESTRES FRONTERIZAS DE PORTUGAL.												
Alcántara.....	84	151	»	»	»	»	»	»	84	151	»	»
Herrera de Alcántara.....	5	9	»	»	13	23	»	»	18	32	»	»
Badajoz.....	28.531	51.407	160.954	13.995	»	»	»	»	28.531	51.407	160.954	13.995
Alburquerque.....	137	247	»	»	»	»	»	»	137	247	»	»
Olivenza.....	106	190	»	»	»	»	»	»	106	190	»	»
San Vicente.....	377	679	3.897	339	»	»	»	»	377	679	3.897	339
TOTAL	1.841.038	3.317.186	31.414.045	2.731.655	83.219	149.944	1.622.921	141.124	1.924.257	3.467.130	33.036.966	2.872.779

Por las demás Aduanas habilitadas no ha habido importaciones en el período á que se refiere este estado. El valor aproximado de las 3.467.130 fanegas de trigo puede calcularse en 25.321.718 escudos, y el de las 2.872.779 arrobas de harina en 7.220.675 escudos Madrid 22 de Junio de 1868.—El Director general de Impuestos indirectos, R. de la Cámara.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES
Y DERECHOS DEL ESTADO.

Pliego de condiciones bajo las cuales saca nuevamente á pública subasta esta Direccion general, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 14 de Junio último, las impresiones que en la misma se calculan necesarias durante tres años, á contar desde el dia en que se notifique al contratista la adjudicacion de este servicio, por haber sido declarado nulo el remate en favor de D. Roque Labajos y Arenas; cuyas impresiones son las siguientes:

MODELOS.		Número de ejemplares que se calculan necesarios al año.	Tipo del millar — Escudos.	En totalidad. — Escudos.
1.º	Extractos de expedientes de adjudicacion de fincas de mayor cuantía.....	4.000	8	32
2.º	Idem id. de menor id.....	30.000	8	240
3.º	Idem de censos de mayor id....	1.000	8	8
4.º	Idem de id. de menor id....	2.000	8	16
5.º	Idem de fincas de mayor id. subastadas por quiebra ...	1.000	8	8
6.º	Idem de id. de menor, subastadas por id	2.000	8	16
7.º	Oficios de adjudicacion de fincas del Estado.....	34.000	8	272
8.º	Idem id. de corporaciones civiles.....	4.000	8	32
9.º	Idem de id. de censos.....	3.000	8	24
10.º	Idem de id. de fincas y censos subastados por quiebra ...	4.000	8	32
11.º	Idem de id. para el Gobernador de Madrid.....	1.000	8	8
12.º	Indices de adjudicaciones....	2.000	8	16
13.º	Oficios de remision de id....	1.000	8	8
14.º	Idem de anuncios.....	1.000	8	8
15.º	Idem de aprobacion de redencion de censos á plazos....	1.000	8	8
16.º	Idem de id. id. al contado....	500	8	4
17.º	Extractos de redenciones de censos.....	1.500	8	12
18.º	Escrituras de ventas de fincas sin título escrito.....	20.000	44	880
19.º	Idem de redencion de censos sin título escrito.....	40.000	30	1.200
				2.824

1.º Las impresiones se ajustarán en su forma y tipos á los modelos que se hallan de manifiesto en esta Direccion general.

Será de cuenta del contratista el papel que ha de emplearse al efecto, debiendo hacerse uso del llamado de tina ó hilo, de la marca del sellado y de peso de 6 kilogramos resma por lo ménos.

2.º A medida que las necesidades del servicio lo exijan, la Direccion señalará al contratista el número de ejemplares que haya de imprimir de cada clase, con obligacion de entregarlos en la misma dentro de los 10 dias siguientes al pedido.

Si durante el trascurso de un año se le reclamase mayor número de ejemplares que el prefijado como base, el contratista vendrá obligado á facilitarlos en el propio término de los 10 dias. En este caso le será de abono por cada millar la cantidad correspondiente en regla proporcional á los tipos señalados y á la baja ó tanto por 100 que importé el precio del remate.

Y si, por el contrario, llegara el caso de no necesitarse el número de ejemplares designados para un año, el contratista no tendrá derecho á indemnizacion de ningun género, debiendo liquidarse su cuenta por los millares facilitados en la forma indicada.

3.º La subasta se celebrará el dia 22 de Julio de 1868, á la una de la tarde, en el despacho del Ilmo. Sr. Director general, que presidirá el acto, asociado del Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda ó de quien por delegacion le represente, y del señor segundo Jefe de la Direccion, con asistencia del Escribano del Juzgado especial de Hacienda de esta corte. Desde la una á la una y media de la tarde de dicho dia se recibirán por el Sr. Director general, en presencia de los individuos que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyos sobres, que deberán expresar el nombre del que haga la proposicion, se consignará el número que correlativamente le corresponda.

Para que puedan admitirse dichos pliegos habrá de acompañarse carta de pago de la Caja de Depósitos que acredite haber consignado en ella, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 200 escudos en metálico, ó sus equivalentes á los tipos que establecen las disposiciones legales en la clase de valores admisibles para este objeto.

4.º Las proposiciones se redactarán conforme al modelo que se inserta á continuacion, expresando en letra la cantidad en escudos por que en totalidad se ejecutará este servicio, sin que exceda del importe señalado. La baja que puedan ofrecer se entenderá aplicable proporcionalmente á los tipos de cada

millar, ó sea el tanto por ciento que representen aquellas con relacion al total importe en que se proponen las impresiones de un año.

5.º Trascurrida la media hora señalada en la condicion 3.ª para la admision de pliegos cerrados, se dará lectura de los mismos y se adjudicará interinamente el servicio al mejor postor. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá, entre sus autores únicamente, licitacion oral por espacio de un cuarto de hora, pasado el cual se cerrará el remate, quedando á favor del que hubiese hecho proposicion más ventajosa por la totalidad. No mejorándose las proposiciones escritas, se adjudicará el servicio al autor de la contenida en el pliego primero en número. En uno ó en otro caso se consultará al Ministerio la aprobacion de la subasta, sin que hasta que esta recaiga sea el contrato obligatorio para la Administracion.

6.º El rematante firmará el acta que extenderá el Escribano actuario, quedando unida al expediente la carta de pago de su depósito previo, y se devolverán las de los demás proponentes.

7.º Notificada la aprobacion de la subasta, el contratista otorgará la correspondiente escritura, ampliando á 600 escudos la fianza, que podrá constituirse en metálico ó títulos de la Deuda consolidada ó diferida á los tipos que establecen las disposiciones legales para esta clase de valores, cuya fianza no le será devuelta hasta la conclusion del servicio; y en el caso de que pasados 15 dias no hubiese el contratista cumplido esta condicion, se considerará rescindido el contrato con pérdida del depósito previo, el cual quedará en beneficio del Estado.

8.º Los efectos de la rescision, así por la causa que determina la condicion anterior como por faltar á cualquiera otra de las demás, serán que se proceda á nueva subasta bajo iguales condiciones, aplicándose la garantía dada á cubrir la diferencia que pueda resultar entre los dos remates, sin perjuicio de proceder administrativamente por la via de apremio contra los demás bienes del rematante, en la forma prevenida en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real instruccion de 15 de Setiembre siguiente, que se consideran parte integrante de este pliego como si en él se hallaran escritos.

Si el contratista no entrega el número de ejemplares que se le pidan dentro del plazo prefijado en la condicion 2.ª, se llenará el servicio por administracion á costa del mismo; y si llegase á abandonar la contrata, se declarará rescindida á perjuicio suyo con todos los efectos que se previenen, considerándose además incurso en la multa de un 5 por 100 sobre el importe del remate.

9.º El contratista hace renuncia de toda clase de fueros y privilegios, sometiéndose expresamente á la jurisdiccion administrativa y sin poder en ningun caso entablar demanda contencioso-administrativa, sin realizar el pago ó la consignacion de la cantidad que se le reclame, de conformidad á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Contabilidad de Hacienda pública. También se obliga al pago de los gastos de escritura y copia de la misma.

10.º El pago del precio en que se haga el servicio se verificará por la Tesorería central, previa la aprobacion de la cuenta documentada que mensualmente por duplicado rendirá el contratista á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en la forma que la misma determine, y la oportuna consignacion de fondos con cargo al capítulo, artículo y seccion correspondiente del presupuesto para satisfacer esta atencion.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del dia....., relativo á las impresiones que calcula necesarias la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en cada uno de los tres años por que se saca á subasta, se compromete á realizar el servicio con estricta sujecion á las expresadas condiciones, por la suma total de..... escudos, y proporcionalmente el millar de ejemplares, partiendo del tipo señalado á cada clase.

(Fecha y firma.)

Madrid 3 de Julio de 1868.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Instruccion primaria.

Por Real orden de este dia, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que las Cátedras de Pedagogia creadas por la ley de Instruccion primaria en los Institutos de segunda enseñanza se provean mediante concurso entre os Profesores de Escuela normal con cinco años de antigüedad en las mismas como Directores ú ocho como Maestros, y entre los que habiendo desempeñado estos cargos en propiedad dos años por lo ménos, cuenten seis más de servicios en la Inspeccion de primera enseñanza.

Para llevar á efecto lo dispuesto en la expresada Real orden, los aspirantes á las Cátedras de Pedagogia que se hallen en alguno de los casos que en la misma se expresan remitirán directamente sus solicitudes con la relacion de sus méritos y servicios á esta Direccion general en el término de 15 dias, á consar desde esta fecha.

Madrid 1.º de Julio de 1868.—El Director general, José Fernandez Espino.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Abril último, esta Direccion general ha señalado el dia 7 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de mejora del puerto de Luarca, bajo la cantidad de 50.372,552 escudos á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo

ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2 500 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo ménos de 200 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 escudos.

Madrid 1.º de Julio de 1868.—El Director general de Obras públicas, Juan Cavero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de mejora del puerto de Luarca, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que han presentado á convertir en renta consolidada títulos de amortizable de primera clase con carpetas números 705 y 708, y de segunda con id. números 933 á 935, se servirán acudir á hacer la entrega del metálico correspondiente en el término de 10 días, pues de no verificarlo se entenderá que optan por la forma de conversion de que trata el art. 2.º de la ley de 18 de Abril último.

Madrid 3 de Julio de 1868.—El Contador general, Miguel Alegre Dolz — V.º B.º—El Director general, Cabezas.

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

Desde el día 3 del corriente se establecen, durante la permanencia de S.S. MM. en San Ildefonso, dos expediciones diarias entre esta corte y aquel Real Sitio, saliendo de esta Administracion á las ocho de la mañana y siete y 45 minutos de la tarde, y regresando á las ocho y 15 minutos de la mañana y ocho y 54 minutos de la noche.

La correspondencia para el expresado Real Sitio deberá depositarse en los buzones situados en los estancos á las horas que están señaladas, y en los de esta Central hasta las siete y 30 minutos de la mañana y siete de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 2 de Julio de 1868.—El Administrador, Martin Botella. —1

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion 3.ª—Propiedades del Estado.

De doce á doce y media del día 8 del actual se celebrará simultáneamente en esta Administracion y en la Casa Consistorial de Alcalá de Henares tercera subasta para el arriendo de la segunda y tercera suerte del barranco del Lobo, enclavado en la jurisdiccion de dicha ciudad, por término de cuatro años y bajo el tipo nuevamente reducido á 1.206 escudos 400 milésimas.

El remate se efectuará por medio de pliego cerrado, al cual deberá acompañar la correspondiente carta de pago que acredite haber entregado el proponente en la Caja de Depósitos ó bien en la Depositaria del Ayuntamiento de Alcalá la décima parte del tipo fijado para el remate.

Las proposiciones se redactarán con sujecion al modelo inserto al pié de este anuncio.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administracion y en la Secretaría del Ayuntamiento de la expresada ciudad, donde podrán examinarle los que deseen tomar parte en la subasta.

Madrid 1.º de Julio de 1868.—El Administrador, Manuel C. Massip.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, calle de, número, hace proposicion al arriendo de los pastos de las suertes segunda y tercera del barranco del Lobo, sitas en jurisdiccion de Alcalá de Henares, por término de cuatro años, y ofrece la cantidad (en letra) escudos milésimas anuales, con exacta sujecion al pliego de condiciones.

(Fecha y firma del interesado.) —1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Ubrique, dotada con el sueldo de 700 escudos anuales, las personas que se consideren

en aptitud de obtenerla, segun las condiciones determinadas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, podran acudir por medio de instancia documentada ante la Municipalidad de dicha villa en el término de 30 días, contados desde la publicacion del presente anuncio en este periódico oficial.

Cádiz 2 de Junio de 1868.—Francisco Belmonte. 7955—3

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE LA BAÑEZA.

D. Joaquin Nuñez, Alcalde-Corregidor de esta villa de La Bañeza.

Hago saber que no estando conforme con las prescripciones del reglamento de 11 de Marzo último el contrato que tenía celebrado este Ayuntamiento para la asistencia facultativa de esta villa; segun lo acordado por el Sr. Gobernador de la provincia, se anuncia la vacante del partido médico de primera clase establecido en este Municipio por acuerdo del Ayuntamiento y mayores contribuyentes, con la dotacion anual de 300 escudos, pagados por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia de 300 familias pobres.

En su consecuencia, los aspirantes á dicha plaza remitirán sus instancias, documentadas en la forma que previene el reglamento, á esta Alcaldía-Corregimiento en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio.

La Bañeza 2 de Julio de 1868.—El Alcalde-Corregidor, Joaquin Nuñez. 7953

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CEE.

Se halla sin proveer en propiedad la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada actualmente con un escudo diario pagado de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, documentadas en forma, dentro de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Cee 27 de Junio de 1868.—El Alcalde, Joaquin Dominguez.—El Secretario interino, Angel B. Carrera. 7925—1

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VILLARRUBIA DE SANTIAGO,

PROVINCIA DE TOLEDO.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de dicha villa, dotada con el sueldo de 500 escudos anuales. Su poblacion consta de 700 vecinos, es muy saludable y dista tres leguas de Aranjuez.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en debida forma al Sr. Presidente de la corporacion hasta el día 20 de Julio próximo, en que termina el mes de la publicacion en el *Boletín oficial*; advirtiendole serán preferidos los que se hallen adornados de los requisitos que prescribe la legislacion vigente.

Villarrubia de Santiago 28 de Junio de 1868.—El Alcalde, Antonio María Carrasco. 7878—1

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE TORREPEROGIL.

D. Lorenzo Malo Martínez, Teniente primero de Alcalde y Alcalde constitucional accidental de esta villa de Torreperogil.

Hago saber que esta corporacion municipal ha acordado que se anuncie la vacante de una de las dos plazas de Médico-cirujano titular de esta villa, con la dotacion de 400 escudos anuales, satisfecho de fondos municipales, por la asistencia de 300 familias pobres, segun lo dispuesto en el reglamento vigente; tambien percibirá 800 escudos anuales, pagados por trimestres vencidos por una comision de mayores contribuyentes que existe nombrada al efecto, por la asistencia de las familias acomodadas que voluntariamente quieran igualarse.

Los que aspiren á ella, que deberán ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugia, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría municipal dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Torreperogil á 2 de Julio de 1868.—Lorenzo Malo.—Por acuerdo del Alcalde constitucional, Juan Alvarez Peral, Secretario. 7952

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE GELSA.

Las plazas de Médico y Cirujano titulares de la villa de Gelsa, partido de primera clase, su poblacion 650 de vecinos, en el partido de Pina, se proveerán conforme á lo prevenido en el reglamento de partidos médicos, su fecha 11 de Marzo último.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde de dicha villa en el término de 30 días, á contar desde el día de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Gelsa 2 de Julio de 1868.—El Alcalde, Pedro Gomez. 7954

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ÚBEDA.

D. Joaquin Alvarez de Morales, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y para cumplir con lo mandado por la Excm. Sala de gobierno de la Real Audiencia de este territorio, se convoca á los que aspiren á una Procura que hay vacante en este Juzgado, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, presenten sus solicitudes documentadas en la oficina del infrascrito Secretario.

Úbeda 27 de Junio de 1868.—Joaquin Alvarez de Morales.—Por mandado de S. S., Alejo Ruez Almagro. 7887

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Para pago á un acreedor y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de Madrid y por la Escribanía de número de D. Tomás Bande, se venden en pública subasta los bienes siguientes:

La mitad, perteneciente á D. Dionisio Martin y Martin, del edificio fábrica de cerveza, licoristería y destilación en el ex-convento de Fresdelval, situado á la inmediación de Villatoro, barrio de la ciudad de Búrgos; apreciada dicha mitad de finca en 6.150 escudos; y varios útiles y efectos de que se compone dicha fábrica, tasados en 13.650 escudos, que unidos al valor de la mitad del edificio fábrica, hacen en junto 19.800 escudos.

Mil quinientas botellas con licres diferentes superfinos, de cabida de cuartillo y medio, existentes en dicha fábrica de Fresdelval, tasadas en venta á razon de nueve y medio reales cada botella si se realizan en Búrgos; en atencion á los gastos de su transporte y derechos de entrada y á razon de 8 rs. botella si la subasta se realiza en la misma fábrica.

Cuatrocientas botellas de la misma cabida con diferentes licores más ordinarios, justipreciadas á 6 y medio rs. botella si se venden en Búrgos y 5 en Fresdelval.

Cuarenta pipas de 30 cántaros cada una de cabida, usadas, valuadas á 65 rs. cada una si se venden en Búrgos y 60 en Fresdelval por la razon que, aunque su entrada no devenga derechos, causa gastos su traslación.

Una casa fábrica titulada del Alto, junto al castillo de la villa de Miranda de Ebro, apreciado el edificio, cáuce y salto de agua, sin incluir la maquinaria, en la cantidad de 8.000 escudos, y un terreno que tiene agregado en 50 escudos, que todo vale 8.050 escudos.

Y varios muebles existentes en la ciudad de Búrgos, de la pertenencia de D. Feliciano de la Puente y D. Dionisio Martin, tasados en 67 escudos 200 milésimas.

Se advierte que la subasta se hace bajo el tipo de la respectiva tasacion de cada finca, á calidad de no admitir postura que no cubra las dos terceras partes de aquella, y que se ha señalado para su doble remate, que tendrá lugar ante los Juzgados de primera instancia de Búrgos y Miranda de Ebro y el referido de la Latina en sus respectivas audiencias, el día 20 de Agosto próximo, á las doce de su mañana.

Madrid 30 de Junio de 1868.—Tomás Bande.

P.—7942

D. Juan Fernandez Caballero y Jimenez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados á la d. función intestada de Don Fernando Huerta y las Heras, vecino que fué de esta ciudad, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado.

Alcalá de Henares 27 de Junio de 1868.—Juan Fernandez Caballero.—El actuario, Gregorio Azaña.

P.—7943

D. Felipe Viñas, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

A las Autoridades civiles, militares y de cualquiera otra clase que el presente vieren, sirvanse saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se sigue causa criminal de oficio en averiguacion de las personas que en la mañana del 7 del corriente hurtaron de la casa de Alejandro de Castro, de San Pedro de Farnateiros, en el distrito del Corgo, mientras el mismo y su familia se hallaban oyendo misa, una camisa de lienzo, de mujer, su valor un escudo y 200 milésimas; una sabaia de estopa de dos lienzos, de igual valor; una saya de lana negra, del de 4 escudos; una servilleta de lino blanca, que tiene el de 400 milésimas; dos madajas de lino blanqueadas, valoradas en 2 escudos; un pañuelo de algodón color rosa, en 800 milésimas; un tocino de 30 libras, su valor 6 escudos; un jamon de cinco libras, que tiene el de 2 escudos; tres libras de unto, valoradas en un escudo 200 milésimas; una taza de manteza, su peso libra y media y valor 400 milésimas, y medio ferrado de sal, que lo fué en un escudo 200 milésimas, segun regulacion del perjudicado.

Como hasta el día no se hubiesen podido descubrir los autores de tal delito, acordé publicarlo en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, á fin de que si á alguna persona se le encontrasen dichos efectos, la Autoridad que lo averigüe la detenga con los que le ocupe, y ponga á mi disposicion con la seguridad conveniente, á fin de proceder en su vista á la práctica de las diligencias que sean procedentes.

Dado en Lugo á 20 de Junio de 1868.—Felipe Viñas.—Por mandado de S. S., Benito Rodriguez.

7730

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita, llama y emplaza por término de seis dias, para que comparezcan en el dicho Juzgado y Escribanía de D. Pedro José Vigil, á Juan Escobar, Gabriel José de Mayo, Dionisio Montero, Eugenio Tiembra y Sanchez, Víctor Edion y Alvarez, Miguel Sanz, Manuel Ibañez, Juan Bautista Marcó, José de Castro y Contreras, Antonio Peña, Francisco Galvez, Miguel Lopez de Trueba, Ramon Gonzalez Sarabia, Manuel D. Villaverde, Felisa Gayo y Mateo Hernandez Ampo, con el fin de evacuar una diligencia en causa criminal que se instruye por el mismo Juzgado á D. José Antonio Rivas; apercibidos que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Junio de 1868.—El Escribano, Vigil.

7732

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer pregon y edicto á José Cabañas y Rodriguez, de oficio cochero, que ántes residió en esta ciudad, para que en el término de nueve dias primeros siguientes se presente en este Juzgado para hacerle saber cierta providencia acordada en la causa formada contra el mismo sobre atropello á Ciriaco Sierra; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Calatayud á 22 de Junio de 1868.—Jacinto de la Peña.—De su orden, Nicolás Perez.

7733

D. Valentin Valpuesta, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que habiéndose acudido por D. Antonio Torres y Albert, Procurador que fué de los de este Juzgado, ante la Excma. Sala de gobierno de la Audiencia del territorio solicitando la cancelacion de la fianza que tenia prestada á las resultas de dicho cargo, por sí y por su hermano Don Pascual; en virtud de orden de la Superioridad, he dispuesto se anuncie por medio de edictos la peticion del Torres, á fin de que los que tuvieran que hacer alguna reclamacion contra el D. Antonio ó D. Pascual Torres por razon de los cargos de Procurador de este Juzgado que desempeñaron, lo verifiquen dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA, pues que pasado dicho término se acordará respecto á la cancelacion, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Castellon de la Plana á 21 de Junio de 1868.—Valentin Valpuesta.—Por mandado de S. S., Pedro Pastor.

7743

Por providencia del Sr. D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, se anuncia el fallecimiento abintestado de Doña Maria Victoria Uralde y Villodas, que vivia en esta villa en la plazuela del Progreso, núm. 15, cuarto tercero, á fin de que los que se consideren con derecho á los bienes dejados por la finada se presenten á deducirlo dentro del término de 30 dias, desde la fecha de la publicacion de este edicto, en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, como tambien lo verificarán en el mismo plazo las personas que tengan noticia de alguna disposicion testamentaria otorgada por la expresada señora; advirtiéndose que se han presentado ya en reclamacion de la herencia D. Tomás de Mariaca y Uralde, D. Julian Alvarez y Villodas y Doña Isabel de Mellado y Villodas.

Madrid 22 de Junio de 1868.—Basilio Montoya.

7744

D. Manuel de Sandoval, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso.

A las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y rural que el presente vieren, hago saber que en el expediente de ejecucion de la sentencia dictada por los señores de Sala primera de la Audiencia territorial de esta corte, en causa contra Isidora Navarro Martinez y Domingo Munave Navarro por hurto, he acordado se inserte este edicto en el Diario oficial de Avisos, para que en el caso de averiguarse el actual paradero de dichos reos, sean reducidos á prision, á fin de que extingan las penas impuestas á los mismos, con cuyo objeto serán puestos á mi disposicion.

Dado en Madrid á 18 de Junio de 1868.—Manuel de Sandoval.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Morales.

7752

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza á Angel Lopez y Josefa Fernandez, para que dentro del término de 30 dias se presenten en este Juzgado y Escribanía de D. Manuel Alejandro Diez, sitos en la calle de la Union, número 6, piso bajo, á prestar una declaracion en causa criminal que instruyo por atribuirles el delito de hurto; advirtiéndoles que si pasa dicho término sin presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Junio de 1868.

7754

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcón, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, se llama á los Sres. D. Alejandro Reinaud, compañía del ferro-carril de Sevilla á Jerez y Cádiz y del Nordeste de España, Miranda y compañía, A. Miranda é hijos, Conde de Retamoso, Condesa viuda de Quinto, Condesa viuda de Retamoso, Carlos Augusto Moreau, José Ruiz de Quevedo, Laura Ballester y señora Petibon, para que en el término de nueve dias desde el de la insercion de este edicto en la GACETA y diarios oficiales de esta capital se presenten en la Escribanía del refrendatario, calle de San Damaso, núm. 1, entresuelo, á recoger los autos judiciales que se les dirigen por el Tribunal de primera instancia del Sena, en París.

Madrid 22 de Junio de 1868.—El Escribano, Benito Gutierrez García.

7757

D. Antonio Nieto Pacheco, Juez de primera instancia del distrito de Campillo de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza al reo prófugo José Martin Villoslada, para que en el término de 30 dias se presente en el presidio de esta capital, de donde cometió la desercion, ó en la carcel de esta audiencia, á oír y contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones al Ayudante de aquel establecimiento D. Ildefonso de las Doblas y dos cabos de vara del mismo; apercibido que de no hacerlo se entenderán las actuaciones con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 17 de Junio de 1868.—Antonio Nieto Pacheco.—Por mandado de S. S., José María Trillo. 7755

D. José Matabosch y Canet, Teniente de la primera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Mallorca, núm. 13, y Fiscal en comisión, nombrado por la plaza.

Habiéndose ausentado de la villa de Valdaracete el cabo primero de la octava compañía del extinguido batallón provincial de Madrid, Julian Langa y Soler, el día 18 de Febrero de 1866, á quien estoy procesando por delito de desercion uniéndose á los sublevados que recorrian en aquella fecha por los pueblos de Villarejo de Salvanés; usando de la jurisdiccion concedida por las Reales Ordenanzas del ejército, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al referido Julian Langa, señalándole el cuartel de Santa Isabel, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, que se cuentan desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos y defensas; en el concepto que de no comparecer en el plazo señalado se le seguirá causa y sentenciará en rebeldía en Consejo de Guerra ordinario por el delito que merezca pena más grave, entre la desercion ó la de unirse á los sublevados, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Y para que llegue á noticia de todos se publica este edicto en Madrid á 25 de Junio de 1868.—José Matabosch y Canet.—Por su mandado, el Escribano de la causa, Celestino Domingo. 7820

D. Alejo Rojel y Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Viella y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Anglada y Arru, fisonista, natural de esta villa, para que dentro del término de nueve dias que por primer plazo se le señalan se presente en este Juzgado para recibirle declaracion de inquirir en causa criminal que por amenazas se sigue al mismo con motivo de la rebelion que tuvo lugar en este partido en Agosto último; pues de no comparecer se seguirá la causa en rebeldía, señalándole los estrados de este Juzgado, y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Viella á 24 de Junio de 1868.—Alejo Rojel.—Por su mandado, Jáime Portolá, Escribano. 7832

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte se cita, llama y emplaza á Francisca Muñoz y Martinez, para que dentro de nueve dias que por segundo término se le señalan comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en la calle de la Union, núm. 6, bajo, de diez de la mañana á dos de la tarde, á practicar una diligencia en causa que contra la misma se sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. 7830

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Cases, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita, llama y emplaza por único edicto y término de nueve dias á Antonio Gonzalez, cuyo paradero se ignora, para que se presente en la audiencia de S. S., sita en la calle de la Union, núm. 6, de diez á tres en cada dia, á prestar una declaracion; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 7829

D. Felipe Viñas, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente y término de 30 dias cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia quedada de Juan Varela y su mujer Josefa Diaz, vecinos que han sido de la parroquia de San Miguel de Orbazay, en este distrito, á fin de que, queriendo deducirlo, lo verifiquen en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, por medio de Procurador con poder bastante.

Dado en Lugo á 25 de Junio de 1868.—Felipe Viñas.—Por mandado de S. S., Ramon Portas Saavedra. 7828

D. Valentin Valpuesta, Juez de primera instancia de Castellon de la Plana y su partido.

Por el presente tercer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Vicente Monfort y Clordi, Ramon Moreno y Fúster, José Andreu Peris y Francisco Blasco y Bó, vecinos de Valencia, para que dentro de nueve dias se presenten en las cárceles de esta ciudad para oírles en la causa sobre falsa sustitucion de Francisco Furio y Pastor; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castellon de la Plana á 28 de Junio de 1868.—Valentin Valpuesta.—Por mandado de S. S., Fernando Montaner. 7865

D. Joaquin Sanchez Cantalejo, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este mi Juzgado se sigue causa criminal por haber encontrado á cierto sujeto notoriamente sospechoso los efectos siguientes:

Una cruz de plata de 48 centímetros de longitud por 42 de latitud, formando medallones los remates de los cuatro brazos, en los que aparecen grabados en alto relieve los cuatro Evangelistas, formando su centro un medallón circular de 10 centímetros de diámetro, en el que aparecen grabados

tambien en alto relieve una Jerusalem, un Calvario y un letrero encima que dice I. N. R. I., siendo los brazos de dicha cruz de 5 centímetros de ancho, con varias labores, relieves y algun cincelado.

Otra cruz del mismo metal y de iguales dimensiones, adornos y relieves en sus brazos que la anterior, si bien varia el grabado de los medallones de los remates, y especialmente el del centro, que lo constituye una Concepcion de muy alto relieve; siendo de notar que tanto esta cruz como la anterior parece deben haber formado las dos caras de una cruz de parroquia adheridas á una cruz de madera, como lo indican los agujeros que existen en las cinco láminas de que se compone cada cruz, ó sean el medallón del centro y los cuatro brazos, siendo el espesor de todos ellos el de un milímetro.

Un Crucifijo de plata, todo el macizo, á excepcion de la parte que corresponde á su espalda, de 11 centímetros de largo, y cuyo Crucifijo desprendido de la cruz presenta un lazo en su costado izquierdo, formado por el remate del lienzo que figura cubrirle parte de su Divino Cuerpo.

Por lo tanto, y á virtud de providencia dictada en dicha causa, se hace la publicacion del presente edicto, á fin de que las Autoridades de provincia, Sres. Párrocos y particulares se sirvan participar á este Juzgado las noticias que tengan ó puedan adquirir respecto de la procedencia de dichos objetos, indudablemente sagrados y de criminal adquisicion respecto del procesado.

Dado en Albacete á 27 de Junio de 1868.—Joaquin Sanchez Cantalejo.—Por su mandado, José García. 7864

D. Leon Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Lucas Sanchez, trabajador que fué en las obras del ferro-carril, al sitio que llaman de los Corrales, en la provincia de Santander, y en los de la provincia de Córdoba, en los cuales usó de distinto nombre, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar la declaracion indagatoria que le está acordada recibir en la causa que se instruye por amenazas y quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo se dará á la citada causa el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 27 de Junio de 1868.—Leon Ibañez.—Por mandado de S. S., Valentin Ugalde. 7861

D. Leon Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al hortelano del molino llamado Cuadrado, sito en jurisdiccion de Colmenarejo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á prestar una declaracion que le está acordada recibir como testigo y sin perjuicio en la causa que se instruye en averiguacion de los autores del robo de dos caballerías mulares á Juan Hernandez, vecino de Valdemorillo, la noche del 23 de Abril último; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se dará á la causa el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 27 de Junio de 1868.—Leon Ibañez.—Por mandado de S. S., Valentin Ugalde. 7860

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.—Por providencia del Ilmo. Sr. D. Antonio María de Prida, dictada en autos de menor cuantía promovidos por el Procurador de los Tribunales de esta corte D. José Aniceto Ortega, como curador *ad litem* del menor D. Mariano Gonzalez Sanchez, contra D. Francisco Javier Parodi y Doña Antonia Leon Teruel, vecinos que fueron de la misma con establecimiento abierto en la calle Carrera de San Jerónimo, núm. 27, sobre pago de maravedís, se cita, llama y emplaza á los demandados, para que en el término de nueve dias comparezcan en la Escribanía del actuario D. Lorenzo María de Sevilla, situada en la plazuela de la Villa, núm. 1, entresuelo derecha, á hacerle saber la Real sentencia pronunciada en dichos autos de menor cuantía, y para que en el acto consignen la cantidad de 56 escudos 814 milésimas en que han sido condenados en pago de las cantidades que por aquel se les reclamaron, procedentes de salarios.

Madrid 18 de Junio de 1868.—Licenciado Sevilla. 7859

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, autorizada del Escribano D. Francisco Nicomedes Ortega, se cita, llama y emplaza por tercera y última y término de nueve dias á Ramon Iglesias Barrero, natural de San Cosme, de 32 años de edad, soltero, panadero, para que dentro de dicho término se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por lesiones; apercibido que de no verificarlo le puede parar perjuicio y se continuarán las diligencias en su ausencia y rebeldía. 7858

D. Sancho Valdés, Juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Quiroga.

Hago público que habiendo cesado en 8 de Agosto último en el cargo de Registrador interino de la Propiedad de este partido el Licenciado D. Juan Arce, se hace saber á cualquiera persona que tenga alguna accion que deducir contra dicho funcionario lo verifique dentro del término de seis meses, pues trascurrido el de la ley se le devolverá la cuarta parte de los honorarios que devengó y depositó en la Caja sucursal de esta provincia en concepto de fianza.

Dado en Quiroga á 25 de Junio de 1868.—Sancho Valdés. 7857

D. Sancho Valdés, Juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Quiroga.

Hago notorio que por consecuencia de haber cesado D. Constantino Dominguez en el cargo de Registrador de la Propiedad de este partido, se hace saber á los que tengan alguna accion que deducir contra el expresado Registrador lo veriquen dentro del término de seis meses, para lo cual está sujeta la fianza que prestó, la que se le devolverá trascurrido que sea el término de la ley.

Dado en Quiroga á 26 de Junio de 1868. —Sancho Valdés. 7856

D. Alejandro de Gorrity y Montero, Escribano por S. M. del Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Doy fe que en él y ante mí, á instancia del Ilmo. Sr. D. Pedro Víctor y Pico, se ha seguido causa criminal contra D. Pedro Urbina y Riaño, editor que fué del periódico *El Constitucional*, por calumnia; en cuyo proceso se ha dictado la sentencia que dice así:

«Sentencia de primera instancia.—En la ciudad de Cádiz, á 21 de Octubre de 1867, vista esta causa seguida de oficio entre partes, de la una el Sr. Don Pedro Víctor y Pico, acusador privado, y el Ministerio público, y de la otra D. Pedro Urbina y Riaño, natural de Viérnoles, partido judicial de Torrelavega, vecino de esta plaza, soltero, de 50 años, del comercio de vinos y traficante, procesado por el delito de calumnia:

Resultando que en el periódico político titulado *El Constitucional*, que se publicó en esta plaza, núm. 3.863, correspondiente al jueves 12 de Abril de 1866, se insertó un artículo con el epígrafe *Banco de Cádiz, El Comisario Régio*, suscrito por D. Domingo Sanchez del Arco, el cual se reprodujo en el núm. 3.865, correspondiente al 14 del mismo mes, cuya materia siguió tratándose en el número del día 18:

Resultando que D. Pedro Víctor y Pico, Comisario Régio del Banco de Cádiz en la época á que se refieren dichos artículos, presentó al Juzgado escrito deduciendo demanda de calumnia contra D. Domingo Sanchez del Arco y D. Pedro Urbina, editor responsable del citado periódico, por la que se le infería en aquellos atribuyéndole el delito de falsedad en el hecho de haber autorizado con su firma como tal Comisario Régio la memoria y los balances del establecimiento, correspondiente al año de 1861, en que se supone se falta á la verdad en la relacion de los hechos:

Resultando que no habiendo estimado el Juzgado precedente la accion contra Sanchez del Arco, porque segun la legislacion de imprenta vigente en aquella época, la responsabilidad de los artículos debia recaer exclusivamente sobre el editor, continuaron los procedimientos solo contra D. Pedro Urbina:

Resultando que recibida indagatoria á este, manifestó que en la época en que se publicaron dichos artículos era editor del citado periódico; que autorizó con su firma los números que se dirigieron al Sr. Gobernador de la provincia y Fiscal de imprenta, y aun cuando no era autor de los artículos, se reconocia responsable de cuanto en dichos números se hubiese publicado.

Considerando que la lectura de dichos artículos no deja duda de que en ellos se imputa al Comisario Régio del Banco el delito de falsedad, puesto que despues de hablar del empleado que falsifica documentos públicos, oficiales y de comercio, y de insertar integros los artículos del Código penal que castigan este delito, se agrega un párrafo que empieza con las palabras: «Este segundo artículo,» y termina: «operaciones ilegales efectuadas,» en el cual se dice «que el peso de la ley cae sobre el empleado público, que es el que nosotros buscamos por ahora;» y más adelante se encuentra otro párrafo en que se lee, despues de referir que el Comisario Régio habia estampado su firma en documentos de notoria falsedad: «He aquí, pues, por qué para nosotros el funcionario público es el más culpable en este escandaloso asunto. Hé aquí por qué pedimos el castigo.»

Considerando que la falsedad imputada al Comisario Régio del Banco, comprendida en el art. 226 del Código penal, es uno de los delitos que dan lugar al procedimiento de oficio:

Considerando que la falsa imputacion de esta clase de delitos constituye calumnia, segun la definicion del art. 375 del citado Código:

Considerando que la calumnia propagada por escrito y con publicidad y referente á delito grave está penada en el párrafo primero del art. 376:

Considerando que es delito grave el que la ley castiga con pena aflicta, conforme lo definido en el art. 6.º:

Considerando que la pena temporal que se impone en el art. 126 mencionado al delito de falsedad es una de las penas aflictivas comprendidas en la escala general del art. 24:

Considerando que segun el art. 10 de la ley de Imprenta de 29 de Junio de 1864, vigente á la publicacion de los referidos artículos, el editor de un periódico es responsable de cuanto en él se publique, aunque lo suscriba otro:

Considerando que el procesado no ha probado el hecho criminal que imputó, para lo cual estaba facultado por el art. 378 del mencionado Código:

Considerando que el actor, aun cuando á ello no estaba obligado, ha hecho constar la exactitud y conformidad de los balances que se unen á la Memoria publicada por el Banco en el año 1861 con el libro del inventario y demás del establecimiento:

Considerando que en la comision del delito de que se trata no han concurrido circunstancias agravantes ni atenuantes:

Considerando que no exime de responsabilidad al acusado la alegacion de que firmaba en blanco los pliegos en que se habia de imprimir el periódico y de que los redactores abusaron de esta confianza, pues al obrar de esa manera arrojaba á sabiendas todas sus consecuencias.

Vistos los artículos 375, 376, 378, 385, 226, 74, 15, 25, 49 y 58 del Código penal, y los artículos 10 y 24 de la ley de Imprenta de 29 de Junio de 1864;

Fallo que debo condenar y condeno á D. Pedro Urbina y Riaño, por el delito de calumnia, á la pena de 17 meses de prision correccional, multa de

100 escudos, suspension de todo cargo y derecho político durante el tiempo de la condena, y al pago de las costas y gastos del juicio, sufriendo, caso de no satisfacer las responsabilidades pecuniarias, la prision correccional sustitutoria. Y por esta sentencia, que si fuese ejecutoriada se publicará en *El Constitucional* si saliese á luz de nuevo, y en los periódicos oficiales, la cual, previa citacion y emplazamiento de las partes, se consultará con el Tribunal superior, así lo pronuncio, mando y firmo. —Licenciado Servando Segundo Acaso.

Pronunciamiento.—Pronunció, dictó y firmó la anterior sentencia el señor D. Servando Segundo Acaso, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital, ante mí, hoy en audiencia pública. Doy fe.

Cádiz 21 de Octubre de 1867. —Por D. Alejandro de Gorrity, Licenciado José María Arbolí.

Ejecutoria.—En la causa seguida en el Juzgado de Santa Cruz de Cádiz, á instancia de D. Pedro Víctor y Pico, contra D. Pedro Urbina y Riaño, por calumnia, venida en consulta del definitivo de 21 de Octubre último, en que por los fundamentos que contiene se le condena en 17 meses de prision correccional y multa de 100 escudos, suspension de todo cargo y derecho político durante el tiempo de la condena, y en las costas y gastos del juicio, sufriendo por insolvencia la prision correspondiente:

Observados los términos y habiendo sido Ponente el Sr. D. Enrique García:

Vista;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos el definitivo consultado con las costas; pero entendiéndose que la multa impuesta á D. Pedro Urbina es de 200 escudos, y no de 100 como en aquel se dice:

Devuélvase la causa.

Por esta nuestra sentencia, que se llevará á efecto, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Enrique García. —Manuel Lopez de Sagredo. —Pedro Borrajo de la Bandera. —Relator, Julian Lopez Camacho.

Corresponde á la letra con su original á que me remito y de que certifico; cuya sentencia fué publicada y notificada en 2 del corriente. Y para que conste y acompañe á orden que se dirige al Juez de primera instancia, pongo la presente en Sevilla á 5 de Junio de 1868. —Francisco Ordoñez.

Lo inserto está conforme con sus respectivos originales á que me remito. Y para que tenga lugar la insercion prevenida en los oportunos periódicos, lo firmo de mandato judicial en Cádiz á 13 de Junio de 1868. —Alejandro de Gorrity.

7854

D. Félix Rando y Barzo, Juez interino de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad etc.

Por el presente hago saber que en junta general de acreedores del concurso de D. Santiago Lopez Pastoureau, celebrada el día 20 del mes actual, han sido nombrados síndicos los acreedores D. Francisco Berman y Carbonell y D. Fernando José Sotelo y Salvá, ámbos de este domicilio, los cuales han aceptado el cargo; y prevengo que se haga entrega á los mismos de cuanto corresponda al concursado.

Dado en la ciudad de Málaga á 24 de Junio de 1868. —Félix Rando y Barzo. —José Avila y Licerias.

7857

D. Cesáreo Gil Francés, Regente de esta jurisdiccion, que por hallarse gozando de Real licencia el Juez propietario, la ejerce en este partido.

Doy fe que en este Juzgado se instruyó expediente á consecuencia del fallecimiento del Licenciado D. Baltasar Puebla, Registrador que fué de la Propiedad en este partido, en el que se ha mandado anunciar, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo Registrador, lo verifiquen en este Juzgado; en inteligencia que trascurridos que sean tres años desde el 19 de Setiembre de 1865 en que falleció, se devolverá la fianza que prestó al tomar posesion de su cargo, y no tendrán lugar despues á reclamar, en cumplimiento á lo ordenado en el art. 36 de la ley Hipotecaria.

Dado en Castrojeriz á 2 de Abril de 1868. —Cesáreo Gil. —Por su mandado, Francisco Rodriguez.

7892

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza á Brígida Hernanz y Fernandez, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de nueve dias que como único término se le señala comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Union, núm. 6, á contestar á los cargos que contra ella resultan en causa criminal que se la sigue por hurto; bajo apercibimiento de que no haciéndolo la parará el perjuicio que haya lugar y se dará á aquella el curso que corresponda.

Madrid 27 de Junio de 1868. —El Escribano, Luis Escobar.

7882

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, refrendada por Escribano D. Pedro Mariano de Benito y dictada en el juicio de abintestato de D. Mariano Villar y Diaz, se anuncia la venta de 18 caballerías, cinco carros y varios aparejos, tasadas las primeras en 1.834 escudos, en 760 los segundos y en 184 los últimos; habiéndose señalado para su remate el día 7 de Julio próximo, á las diez de su mañana, en el local del Juzgado, sito en la calle de Jacometrezo, núm. 8, cuarto principal, hasta cuyo día estarán de manifiesto en la calle del Sur, número 22, yesería; y se advierte que no se admitirá postura menor de la tasacion.

Madrid 27 de Junio de 1868. —El actuario, Pedro Mariano de Benito.

7876

D. Manuel de Sandoval y Robles, Magistrado de Audiencia de fuera de

esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente exhorto y requiero a las Autoridades civiles y militares á fin de que en el punto donde fuese habido D. Antonio Villegas Mo t negro, vecino que dijo ser de la villa de Alcantara, se le haga saber satisfaga la multa de 100 escudos que le ha sido impuesta en el expediente de subasta declarada en quiebra de un monte carrascal situado en el término de Blcos, señalado con el num. 868 del inventario, que remató á su favor como procedente de Propios; y caso de no verificarlo en el acto de ser requerido, se proceda á su prision incommunicado y remisión á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en auto de este día.

Dado en Madrid á 30 de Junio de 1868. — Manuel de Sandoval. — Por mandado de S. S., Benito Melús. 7900

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se convoca nuevamente á junta general de acreedores de D Saturnino Estella y Ruiz, del comercio de sastrería y vecino de esta corte, para tratar acerca de la venta de varios bienes del concurso; para cuyo acto se señala el día 14 del próximo mes de Agosto, y su hora de la una de la tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial. Lo que se hace saber á los acreedores para que concurran á dicha junta sin falta alguna; en la inteligencia de que se celebrará esta y formará acuerdo cualquiera que sea el número de acreedores que se reuna, parando á los que no concurran el perjuicio que haya lugar. Se advierte que solo podrá asistir á la indicada junta los que hayan presentado los títulos de sus créditos ó los que en el acto los presenten.

Madrid 30 de Junio de 1868. — Emilio Monet. 7918

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pablo Cases, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por primero y último edicto y pregon, término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA, á Manuel Mendez, cochero de plaza, cuyo paradero se ignora, para que dentro del expresado término comparezca en la audiencia de S. S., calle de la Union, núm. 6, planta baja, á contestar á los cargos que le resultan de la causa que se instruye en su contra por lesiones al niño Benito Lopez, producidos por atropello con el coche núm. 334 que conducía por la calle del Meson del Paredes la tarde del 13 de Junio del presente año; bajo apercibimiento de que no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole además el perjuicio que haya lugar. 7880

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza por término de nueve días á un sujeto desconocido que de cinco á seis de la mañana del día 16 de Junio actual bajaba por la calle de Lavapiés, siguiendo por el portillo y camino que dirige á Santa María de la Cabeza, hasta el tejaz llamado de Pedro el Salado, en cuyo punto arrojó un balancin, lanza y varas de coche, dándose á la fuga, para que dentro de dicho término se presente en la Audiencia del Juzgado, calle de la Union, núm. 6, piso bajo, á dar razon de lo expuesto, oyéndosele en justicia, bajo apercibimiento; que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente. Y en igual forma se cita, llama y emplaza al dueño de tales objetos, para que asimismo comparezca reclamándolos; que acreditada su preexistencia se le entregarán inmediatamente con arreglo á la ley.

Madrid 26 de Junio de 1868. 7881

A virtud de providencia dictada por el Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, y refrendada por el infrascrito, se venden en pública subasta varios bienes muebles, tasados en la cantidad de 1.258 rs., habiéndose señalado para dicho acto el día 6 de Julio próximo venidero, á la una de su tarde, en los estrados de este Juzgado.

Madrid 25 de Junio de 1868. — Ortega. 7921

Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se anuncia la venta en pública subasta de diferentes mesas y armarios, con otros efectos embargados á la sociedad *La Previsora*, que han sido tasados en la cantidad de 204 escudos 200 milésimas, y para cuyo remate se ha señalado la hora de la una de la tarde del día 10 de Julio próximo venidero.

Madrid 25 de Junio de 1868. — Angel Gonzalez de Cordavias. 7920

Sentencia. — En la villa y corte de Madrid, á 26 de Mayo de 1868:

Vistos estos autos, seguidos á instancia de Doña Tomasa Rodriguez y Diaz, y en su nombre el Procurador D. Agustin Cano, sobre que se la declare pobre para litigar con su madre Doña Lucía Diaz:

Resultando que por parte de Doña Tomasa Rodriguez se acudió con escrito á este Juzgado solicitando se la admitiese informacion, que estaba pronta á suministrar, para acreditar ser pobre y litigar con la expresada su madre Doña Lucía Diaz:

Resultando que conferido traslado á esta de la indicada solicitud, no le evacuó ni se mostró parte en los autos, por lo cual fué declarada en rebeldía, acordando se extendiesen las notificaciones y diligencias á ella relativa con los estrados de este Juzgado:

Resultando que sustanciados los autos con audiencia tambien del Ministerio fiscal y del representante de la Hacienda pública de esta provincia,

fueron recibidos á prueba y tuvo lugar la informacion de testigos ofrecida por la Doña Tomasa:

Resultando que para mejor proveer se proveyó auto en que se acordó se pidiese informe al Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia, que en le ha evacuado manifestando que Doña Tomasa Rodriguez y Diaz no aparece como contribuyente por concepto alguno, si bien aparece como contribuyente por territorial una Tomasa Rodriguez por una casa sita en la calle de Hortaleza, núm. 124, en la que esta vive:

Resultando que practicadas varias diligencias á fin de identificar su persona, resultó no ser la dueña de la casa mencionada la que en estos autos tiene solicitado se la declare pobre.

Considerando que con estos datos y las declaraciones de tres testigos mayores de excepcion, que unánimes y conformes afirman que la Doña Tomasa Rodriguez y Diaz es efectivamente pobre en sentido legal, puesto que no cuenta con más recursos para su subsistencia que el salario eventual que gana dedicándose al servicio doméstico, se ha justificado hallarse comprendida en el caso 1.º del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Doña Tomasa Rodriguez y Diaz para litigar con su madre Doña Lucía Diaz, y por lo tanto con opcion á los beneficios que concede á los de su clase el art. 181 de la precita ley, aunque con las limitaciones que para en su caso establecen los artículos 198, 199 y 200 de la misma.

Por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que será notificada y publicada en la forma que la propia ley prescribe, mediante la rebeldía de la Doña Lucía, lo pronuncio, mando y firmo. — José del Rio Gonzalez.

Publicacion. — Dada y pronunciada fué la precedente sentencia por el Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, estando celebrando audiencia pública, por ante mí, el infrascrito Escribano del propio distrito, en Madrid á 26 de Mayo de 1868. De que doy fe. — José Benito y Orgaz.

Madrid 3 de Junio de 1868. — José Benito y Orgaz. 7919

D. Laureano Quintero Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito del Mar de la ciudad de Valencia y su partido judicial

Hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, en el día 13 del actual se presentó escrito por D. Miguel Cebrian Pastor, de esta vecindad, acompañando una memoria, una relacion de bienes y efectos y otra de las dudas contra el mismo, comorendiendo los nombres de sus acreedores y cantidades que les adeuda, solicitando la quita de un 40 por 100 y cuatro años de espera; á cuyo escrito acordé el auto siguiente:

«Por presentado con la copia de poder, relacion, estado y memoria que se acompaña; y en su virtud téngase por parte al Procurador D. Agustin Puig; convóquese inmediatamente á junta de acreedores para tratar de la quita y espera que propone D. Miguel Cebrian, señalán los para su celebracion el día 30 de Julio próximo, á la una de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado: cítese personalmente para dicha junta á los acreedores comprendidos en el estado de deudas, dirigiéndose al efecto los exhortos necesarios, y llámesse á los demás por medio de edictos que se publicarán en esta ciudad, en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, previniéndose á todos que se presenten en la junta con el título de su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos.

En cuanto al otrosí, no há lugar á lo que se solicita, y reintegre esta parte el papel correspondiente ó haga uso de su derecho en la forma que determina la ley de Enjuiciamiento civil.

Lo manda y firma el Sr. D. Laureano Quintero Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito del Mar de Valencia, á 16 de Junio de 1868. — Laureano Quintero. — Ante mí, Antonio Monge é Iborra.

Y para que llegue á conocimiento de todos los acreedores sabidos, ignorados ó desconocidos se publica el presente para que se presente en la junta general que ha de celebrarse en la sala de audiencia de este mi Juzgado, verificándolo personalmente ó por medio de apoderados legítimos, con poderes bastantes para el efecto, para tratar y resolver lo que convenga á sus intereses sobre la quita y espera propuesta por el deudor, presentando en la junta el título de su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos.

Dado en la ciudad de Valencia á 25 de Junio de 1868. — Laureano Quintero. — Por su mandado, Antonio Monge é Iborra. 9717

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Murviedro.

Por el presente hago saber que en el expediente que estoy instruyendo sobre cesacion de D. Joaquin Ferrer y Fuertes en el desempeño del Registro de la Propiedad de este partido, para la devolucion del depósito que hizo en clase de fianza á las resultas del mismo, he acordado anunciar dicha cesacion con el fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna accion contra dicho Registrador, segun lo prevenido en el art. 306 de la ley Hipotecaria.

Dado en Murviedro á 22 de Junio de 1868. — Joaquin Giron y Jimenez. — Juan Bautista Boiguez. 7916

D. Leon Julio Romea, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado pende causa criminal de oficio contra Ramon Moreno Garcia, su estatura alta, cara grande y redonda, bastante grueso, nariz regular, barba id., ojos pardos y color trigueño, por estafa de 50.000 rs. á D. Antonio de Palmas; en la cual se ha decretado la prision del Moreno; y á fin de que tenga efecto se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esa provincia, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la Autoridad, practquen las mas activas diligencias, y caso de ser habido lo remitan á disposicion de este Juzgado.

Moron de la Frontera 26 de Junio de 1868. — Leon Julio Romea. — Por su mandado, Antonio C. de la Mora. 7915

Licenciado D. Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia con categoría de término y en comisión de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto y término de nueve días se cita, llama y emplaza á Faustino Balleña Barrio, hijo de Antonio y de Epifania, natural y vecino de Pozuelo de Alarcón, soltero, jornalero, de 25 años de edad y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y Escrivanía del infrascrito que refrenda, para hacerle saber la acusación fiscal dictada en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones; prevenido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, entendiéndose las diligencias sucesivas á él referentes con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 24 de Junio de 1868. — Francisco de Paula Cifuentes. — Por mandado de S. S., Vicente Hernandez. 7914

D. Ignacio Espinosa, Juez de primera instancia de Huete y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Diaz Curquejo, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por creerle autor del delito de falsificación de dos cuños ó sellos de Alcaldías, con los que se le aprehendió, para que se presente en mi Juzgado ó en la cárcel pública del mismo en término de 30 días, que se contarán desde esta fecha, á defenderse de los cargos que contra él resultan en dicha causa; y si así lo hiciere le oiré y le guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo la sustanciaré y terminaré en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta audiencia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huete á 24 de Junio de 1868. — Ignacio Espinosa. — Por su mandado, Vicente Fermin de Torres. 7913

En virtud de providencia de este Juzgado, se anuncia la venta en pública subasta de una casa sita en esta corte, reducida a solar, en la calle de la Alameda, con accesorias á la de la Verónica, núm. 2 antiguo, 6 moderno por la primera y 17 por la segunda, de la manzana 259, que comprende 7 986 pies cuadrados superficiales; tasado á razón de 17 rs. pie, en la cantidad de 135.764 reales, á rebajar cargas.

El remate se verificará el día 31 de Julio próximo, á la una en punto de la tarde, ante el Sr. Juez de Hacienda, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo.

Madrid 25 de Junio de 1868. — Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 7912

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, autorizada del Escribano D. Francisco Nicomedes Ortega, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días a Lorenzo N., que estuvo al servicio de D. José María Albareda en la calle de Tragineros, núm. 22, cuarto bajo, y bajo el nombre supuesto de José Cortina en casa de D. Segundo Colmenares en la calle de las Infantas, núm. 31, cuarto principal, para que dentro de dicho término se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, ó en la cárcel de Villa, á responder a los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por hurto de alhajas y ropas al D. Segundo Colmenares; apercibido que si no lo verifica le puede parar perjuicio y se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía. 7911

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, refrendada del Escribano Don Antonio Valero y Garcia, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Francisco Martinez, de ocupación cochero y cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. Madrid 26 de Junio de 1868. 7910

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita, llama y emplaza a María Jimeno, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días que por primero, segundo y tercer pregon se le señala, se presente en dicho Juzgado y Escrivanía de D. Policarpo Lopez á responder de los cargos que le resultan en causa pendiente en el mismo contra Juan José Zarzuelo por hurto; apercibiéndola que de no presentarse será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Junio de 1868. — El Escribano, Lopez. 7909

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de seis días a Deogracias Montealegre Gonzalez, para que se presente en dicho Juzgado y Escrivanía de D. Pedro José Vigil, ó en la cárcel de Villa á extinguir dos meses de arresto que le han sido impuestos en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Junio de 1868. 7908

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Es-

cribano D. Emilio Monet, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á D. Manuel Tubino, cuyo paradero se ignora, para que dentro del mismo comparezca en dicho Juzgado á prestar una declaración en causa criminal que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento que no verificándolo se sustanciará la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. — El Escribano, Emilio Monet. 7907

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cuenca y su partido.

Por el presente y término de 30 días cito, llamo y emplazo á Alfonso Alvarez Huertas y Marcelino Rodriguez Torres, vecinos que se dicen ser de Madrid, para que se presenten en el Juzgado de mi cargo á responder de los que les resultan en la causa pendiente en el mismo y por actuación del infrascrito sobre hurto de una pieza de indiana de la tienda de D. Ramon Cobo, de esta vecindad; apercibidos que de no hacerlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las actuaciones con los estrados del Juzgado, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 30 de Junio de 1868. — Mariano Valcayo de Toro. — Por su mandado, Mariano Sanz. 7906

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Las tropas francesas que se hallan en el campamento de Chalons habrán empezado el día 2 á dirigirse á sus destinos. El día 15 próximo se instalarán allí los regimientos de la segunda serie, que permanecerán hasta el 15 de Setiembre dedicándose al estudio de las maniobras. El segundo viaje del Emperador al mismo punto se efectuará este año después del 15 de Agosto.

El segundo campamento estará á las órdenes del General Comandante en Jefe de Boeuf, siendo su Jefe de Estado Mayor general el General de brigada Vaubert de Genlis. Lo compondrán tres divisiones de infantería mandadas por los Generales de Martimprey, Douay, de Laveaucoupet, y una division de caballería á las órdenes del General de Salignac Fenelon. Formarán estas divisiones los batallones de cazadores de á pie 2.º, 7.º y 16; los regimientos de infantería de línea 1.º, 7.º, 21, 27, 29, 44, 45, 55, 59, 65, 71 y 96; los regimientos de dragones 2.º y 4.º y los regimientos de coraceros 1.º y 2.º Los Generales de brigada serán MM. Fraboulet de Kerleadec, Montaudon, Duplessis, Michaler, de Fontanges de Couzan, Pajol y Halna du Fretay.

El campamento de Lannemezan se inaugurará también el día 15 de este mes hasta el 15 de Setiembre, á las órdenes del General Conde de Lorencez. Mandará la artillería el Teniente Coronel Jamet, y los ingenieros el Teniente Coronel Berrier. El Jefe de la Administración militar será el Subintendente Rosignol, y el de la gendarmería el Capitan Merillon.

Segun noticias recibidas por el periódico *La France*, en breve será firmado el protocolo relativo al derecho de adquirir propiedad inmueble, otorgado á los extranjeros en Turquía á consecuencia de haber solicitado del Sultán varias Potencias que se hiciera extensivo á sus súbditos este derecho concedido á los franceses.

ANUNCIOS.

BANCO DE LA CORUÑA. — EL DIA 1.º DE AGOSTO PRÓXIMO tendrá lugar en el salon de sesiones de este establecimiento la junta general de accionistas que previene el art. 17 de los estatutos del Banco.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento.

Coruña 27 de Junio de 1868. — P. A. de la Junta de gobierno, el Secretario, R. R. Almeida. P—7945

VAPORES-CORREOS DE CANARIAS. — SALIDAS DE CÁDIZ para Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas los días 7 y 22 de cada mes, á las cuatro de la tarde.

Consignatarios en Cádiz los Sres. Retortillo hermanos.

5666—1

LEY Y REGLAMENTO DEL NOTARIADO Y REALES DISPOSICIONES para su aplicación dictadas hasta 1.º de Enero de este año.

Edición oficial; forma un tomo de 174 páginas.

Véndese á 6 rs. en Madrid, portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y librería de San Martín, Puerta del Sol, núm. 6.

SANTOS DEL DIA.

Santa Filomena, virgen, y Santa Zoa, mártires, y San Miguel de los Santos, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Descalzas Reales.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Julio de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	705,11	12°,2	15°,2	O. S. O.	Nubes.
9 de la m.	705,37	16°,0	20°,0	O. S. O.	Idem.
12 del día...	705,53	14°,9	18°,6	N. E. ...	Cub.° tempestad.
3 de la t...	705,41	17°,2	21°,5	S. E. ...	Tempestuoso.
6 de la t...	706,08	16°,2	20°,2	S.	Casi cubierto.
9 de la n...	706,64	12°,6	15°,8	S. S. E.	Despejado.

Temperatura máxima del día.....	19°,0	23°,7
Temperatura máxima al sol.....	25°,8	32°,2
Temperatura mínima del día.....	10°,7	13°,4

Evaporacion en las 24 horas..... 7,2 milímetros.
Lluvia en id. id..... 14,7

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 4 de Julio de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	762,5	24,8	N. O....	Brisa..	Despejado..	Tranq.
Oviedo.....	762,3	21,2	N. E....	Idem..	Casi desp.°	»
Coruña.....	760,3	21,6	N. E....	Calma..	Despejado..	Bella.
Santiago.....	762,2	20,5	N. E....	Brisa..	Algs. nubes.	»
Oporto.....	763,5	20,1	O.....	Idem..	Cubierto..	Bella.
Lisboa.....	762,6	19,3	S. O....	Calma..	Nubes.....	Idem.
Badajoz.....	759,8	24,0	S. O....	Brisa..	Idem.....	»
San Fern.° á 7	»	»	»	»	»	»
Sevilla.....	»	»	»	»	»	»
Tarifa.....	762,2	12,6	O.....	Brisa..	Despejado..	Tranq.
Granada.....	764,0	21,2	S. O....	Idem..	Nubes.....	»
Alicante.....	760,9	29,6	O.....	Idem..	Casi desp.°	Rizada.
Murcia.....	760,3	27,8	N. E....	Idem..	Despejado..	»
Valencia.....	759,8	27,0	O.....	Idem..	Idem.....	»
Barcelona.....	758,6	23,7	E.....	Viento..	Casi cub.°	Tranq.
Zaragoza.....	756,4	19,5	N. O....	V.° fte.	Cubierto..	»
Soria.....	758,0	14,3	N. E....	Calma..	Nuboso....	»
Burgos.....	765,5	18,0	N. E....	Brisa..	Casi desp.°	»
Valladolid.....	763,4	16,4	N. E....	Idem..	Llovizna..	»
Salamanca.....	761,9	19,6	N. O....	Viento..	Cubierto..	»
Madrid.....	760,6	20,0	O. S. O.	Brisa..	Nubes.....	»
Ciudad-Real..	762,0	»	O.....	Calma..	Cubierto..	»
Albacete.....	760,1	20,8	O. S. O.	V.° fte.	Nubes.....	»
Brest á 7.....	762,9	18,8	N. N. O.	Calma..	Celajes...	Bella.
Bayona id....	765,0	15,0	N. O....	Brisa..	Cubierto..	Calma.
Cette id.....	763,0	26,0	N. O....	Idem..	Despejado..	G. cal.°
Marsella id...	757,3	18,8	N. O....	Idem..	Idem.....	Oleaje.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer Movió en Avila, Segovia y Zamora.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipal, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 3.526 arrobas de trigo.
- 3.931 idem de harina.
- 7.471 idem de carbon.
- 140 vacas, que componen 55.221 libras de peso.
- 612 carneros, que hacen 14.586 libras de id.
- 90 corderos, que hacen 2.359 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

- Cebada nueva, de 3,800 á 4,100 escudos fanega.
- Idem añeja, de 4,500 á 4,700 escudos fanega.
- Trigo vendido..... 1.210 fanegas.
- Precio medio..... 8,420 escudos.

Trigo de Alicante, á 6,800 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 4 de Julio de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués viudo del Villar.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 4 de Julio de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, sin cupon, 33-70 y 75; á plazo, 33-80 fin cor. fir.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, sin cupon, 37-00 p.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, sin cupon, 32-50.
Deuda del personal, no publicado, 27-00 p.
Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, sin cupon, 98-25; no publicado, 98-50 d.
Idem id. de la segunda série, id., sin cupon, 92-40, 25, 50, 40, 50, 60, 70, 75, 70 y 80; no publicado, 92-90.
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., id., 83-50 p.
Idem id. de á 2.000 rs., id., 93-50 d.
Idem id. de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 91-00 d.
Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 78-50 d.
Idem id. de 9 de Marzo de 1855, de á 2.000 rs., id., 78-00.
Idem id. de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., sin cupon, 70-00 d.
Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., sin cupon, 70-00.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., sin cupon, 99-50 d.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, sin cupon, 65-15 y 25.
Idem id. nuevas, de á 2.000 rs., id., no publicado, sin cupon, 64-20 d.
Idem id. de á 20.000 rs., id., sin cupon, 64-00 d.
Acciones del Banco de España, id., 144-00 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-90 d.
Paris á 8 dias vista, 5-19.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Benéficio.		Daño.	Benéficio.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	3/4	»
Alicante.....	par.	»	Málaga.....	1 1/2	»
Almería.....	1/2	»	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	par.	»
Badajoz.....	»	3/8	Oviedo.....	»	1/2
Barcelona.....	»	1/4	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	par.	»	Pamplona.....	1/4	»
Burgos.....	par.	»	Pontevedra.....	par.	»
Cáceres.....	1/2	»	Salamanca.....	3/4	»
Cádiz.....	»	1/8 d.	San Sebastian..	»	1/2
Castellon.....	par.	»	Santander.....	»	1/2
Ciudad-Real..	par	»	Santiago.....	1/4	»
Córdoba.....	»	1/8 p.	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	1/4 p.	»	Sevilla.....	par.	»
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona.....	par.	»
Granada.....	par d.	»	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara..	par.	»	Toledo.....	par.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia.....	par.	»
Huesca.....	»	1/4	Valladolid.....	1/4 p.	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	par.	»
Leon.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza.....	par.	»
Logroño.....	1/4 p.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 2 de Julio.—Consolidados, 95 á 1/8.
Paris 2 de Julio.—3 por 100 á 70-90.

ESPECTACULOS.

CIRCO DE PAUL.—(Teatro de verano.)—Hoy, á las nueve de la noche.—La zarzuela en un acto *Un pleito*.—La pieza en un acto *El amante prestado*.—La zarzuela en un acto *El juicio final*.—El baile cómico *La mascarada*.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Hoy, á las cinco de la tarde y nueve la noche.—Grandes funciones de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

CIRCO DE PRICE.—Hoy, á las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Variadas funciones de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos, de equilibrios, caballos amaestrados etc.

CAMPOS ELÍSEOS.—Hoy, á las nueve de la noche.—Sétimo concierto instrumental por la sociedad de conciertos bajo la direccion del Sr. Gaztambide.—Fuegos artificiales.—Entrada general, 4 rs.

JARDINES DE APOLO.—Teatro.—Hoy, á las siete y media de la noche.—La comedia en un acto *Los dos sordos*.—La zarzuela en un acto *Bazar de novias*.—Baile *La granadina*.
Baile en el salon y fuegos artificiales.

PLAZA DE TOROS.—Hoy, á las cinco y media de la tarde, se verificará (si el tiempo no lo impide) una media corrida de toros, lidiándose seis de Varela.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,
CALE DE RELADORES, NÚM. 13.